



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2284

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 4 de Noviembre de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

PRESIDENCIA DE LA PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PERÍODO DE GOBIERNO 2024-2027.

En la Ciudad de Seybaplaya, Capital del Estado de Campeche, siendo las diecinueve horas del día de hoy, veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, estando reunidos en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal los Regidores y Síndicos: CC. EMIGDIO DZIB PAVÓN, PRIMER REGIDOR, MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ; SEGUNDA REGIDORA, FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO, TERCER REGIDOR, GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO; CUARTA REGIDORA, YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL, QUINTO REGIDOR, GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ SEXTA REGIDORA, ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ, SÉPTIMO REGIDOR, MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL, OCTAVA REGIDORA, ESMERALDA NOHEMI HUCHIN CRUZ, SÍNDICO DE HACIENDA, YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO, SÍNDICO JURÍDICO; Y LA PRESIDENTA MUNICIPAL, PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 58 fracción II, 123 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los integrantes del H. Ayuntamiento de Seybaplaya, fueron convocados a esta **PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, conforme a lo establecido en los artículos 58 fracción II, 59 fracción II, 69 fracción II, 123 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 33 fracción II, 34, 3 del Bando Municipal de Seybaplaya; 23 y 24 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya. La Presidenta Municipal le solicitó a la Secretaria en auxilio de la Presidencia procediera a dar cuenta del orden del día y verificar la asistencia de los integrantes del Ayuntamiento.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: De conformidad a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, procedo a dar lectura al:

ORDEN DEL DÍA:

- I. PASE DE LISTA;
- II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN;
- III. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DE LAS LOCALIDADES DE: VILLAMADERO E XKEULIL; Y
- IV. CLAUSURA.

Conocido el **ORDEN DEL DÍA** procedo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior, a efectuar el pase de lista.

Como siguiente punto al haber efectuado el pase de lista comunico al pleno del Cabildo que se encuentran presentes los 11 integrantes de este Honorable Ayuntamiento, en consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTE MUNICIPAL: "SIENDO LAS 19:00 HORAS, DE DÍA DE HOY VIERNES VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DECLARO ABIERTA ESTA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO"

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Continuando con el desarrollo de la presente sesión, procedemos a desahogar el **TERCER PUNTO** del orden del día.

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DE LAS LOCALIDADES DE: VILLAMADERO E XKEULIL

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Se presenta la convocatoria para la elección de Comisarios Municipales de las demarcaciones de **VILLAMADERO E XKEULIL**, del Municipio de Seybaplaya y que a continuación se transcribe:

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DE SEYBAPLAYA PARA EL PERÍODO 2024 - 2027

A LOS CIUDADANOS HABITANTES DE LAS COMISARÍAS DE VILLAMADERO E XKEULIL DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, SE LES CONVOCA PARA ELEGIR A QUIENES FUNGIRÁN COMO COMISARIOS PROPIETARIO Y SUPLENTE PARA EL PERÍODO DE GOBIERNO DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2027, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

BASES

PRIMERA: La elección se llevará a cabo en un horario de 9:00 a 14:00 horas del día domingo 17 de noviembre del 2024.

SEGUNDA: La presentación de la solicitud de registro de la candidatura deberá efectuarse en un horario de 00:00 a 23:59 horas, únicamente el día jueves 7 de noviembre del año 2024, en las oficinas de la Secretaría del H. Ayuntamiento, ubicada en la calle 19, por calle 18, sin número, interior del Palacio Municipal, Colonia Centro del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche.

TERCERA: El registro de las candidaturas se realizará mediante el sistema de fórmulas compuestas de un propietario y un suplente.

CUARTA: Quienes deseen participar como integrantes de una fórmula deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser ciudadano campechano, que el día de la elección cuenten con 21 años cumplidos en pleno goce de sus derechos;
- 2.- Tener un año de residencia en la demarcación de la comisaría en la cual ejercerá el encargo;
- 3.- Saber leer y escribir;
- 4.- Tener profesión, oficio o modo honesto de vivir;
- 5.- No haber sido condenado por delito que merezca pena corporal;
- 6.- No ser, ni haber sido ministro de algún culto religioso;
- 7.- Los empleados de la Federación, del Estado o del Municipio, deberán separarse de su cargo dentro de los 45 días anteriores a la elección; si el cargo hubiese sido el de Tesorero Municipal o administrador de fondos municipales deberá acreditar que le fueron aprobadas sus cuentas;
- 8.- No haber tenido mando de fuerza pública durante 45 días anteriores a la elección; y
- 9.- No concurrir el padre con el hijo, el hermano con el hermano, el socio con su consorcio o el patrón con su dependiente, como integrantes de fórmula.

QUINTA: Las campañas de promoción de candidaturas iniciarán a las 00:00 horas del día miércoles 13 de noviembre de 2024 y concluirán a las 23:59 horas del día viernes 15 de noviembre de 2024.

El día sábado 16 de noviembre de 2024, no podrá realizarse ningún acto o actividad proselitista (día de reflexión del voto). En caso de que alguna fórmula infrinja esta disposición será sancionada con la cancelación del registro.

SEXTA: La solicitud de registro deberá hacerse por escrito en el formato provisto por la Secretaría del H. Ayuntamiento, firmada por los aspirantes a candidatos, a los que acompañarán por cada uno de ellos, los siguientes documentos:

- 1.- Acta de nacimiento expedida por el Registro Civil o copia fotostática legible certificada por Notario Público;
- 2.- Constancia de residencia expedida, indistintamente, por la Secretaría del H. Ayuntamiento, o Comisaría en su caso, indicando tiempo de vecindad;
- 3.- Carta de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General del Estado;
- 4.- Constancia de apoyo a la candidatura de los integrantes de la fórmula, avalada con los nombres, firmas, clave OCR de la credencial para votar con fotografía y el domicilio de los simpatizantes registrados en el padrón de vecinos correspondiente a la respectiva localidad, la cual se hará constar en los formatos que para el efecto les entregue la autoridad municipal a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, las firmas obtenidas que deben respaldar a la fórmula compuesta por el candidato propietario y candidato suplente, serán como mínimo para cada localidad las siguientes:

Villamadero: 50 firmas; e
Xkeulil: 30 firmas.

SÉPTIMA: En caso de que los integrantes de la fórmula solicitante del registro deseen contar con un representante, ante cada una de las Mesas Receptoras de Votos, que se instalarán el día de la elección, deberán proponerlo con su respectivo suplente al H. Ayuntamiento mediante el formato de la solicitud de registro provisto por dicha dependencia. La persona o personas que designen, deberán ser conocidas, residir y tener arraigo en la comunidad respectiva y no ejercer ningún cargo de autoridad, adjuntando la credencial para votar con fotografía.

El número máximo de representantes por cada fórmula, corresponderá al número de mesas receptoras de votos que se instalarán en cada sección electoral que se especifica en la base octava, el día de la elección en la comunidad respectiva de la forma en que a continuación se indica:

Villamadero: 2 representantes; e
Xkeulil: 1 representante.

OCTAVA: De conformidad con la jurisdicción determinada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, las secciones electorales participantes son:

Villamadero: 327 y 328; e
Xkeulil: 326.

NOVENA: En las secciones 327 bis y 328 bis, se excluyen a los habitantes de las localidades de Haltunchén y Ciudad del Sol.

DÉCIMA: La autoridad municipal en aras de que la elección transcurra en un marco de diálogo, y pacificidad, hará de conocimiento a las fórmulas que se aprueben para contender en la elección de Comisarios Municipales, que deberán firmar un Acuerdo de Civildad, Legalidad y Respeto al cual quedarán obligados los candidatos participantes durante el desarrollo del proceso electoral.

DÉCIMO PRIMERA: Publíquese esta convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y fíjese en el exterior de las Oficinas de las Comisarías Municipales, así como en los lugares visibles y concurridos en las localidades de **VILLAMADERO E XKEULIL**.

Seybaplaya, Campeche; a 25 de octubre de 2024.

Atentamente

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ,
PRESIDENTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.**

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA
CAHUICH,
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.**

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: En virtud de que el proyecto de cuenta les fue entregado con anterioridad para su aprobación. Si algún edil desea intervenir puede hacerlo en este momento.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Si el tema se encuentra suficientemente discutido en términos de los artículos 53, 56, y 57 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya se somete a votación económica, para tal efecto, cada integrante del Cabildo levantará su mano derecha para indicar el sentido de su voto. Presidenta Municipal, le informo el resultado siguiente de la votación: se emitieron **ONCE** votos a favor, **CERO** votos en contra. En consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Se aprueba por unanimidad de votos la **CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DE LAS LOCALIDADES DE: VILLAMADERO E XKEULIL.**

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: De lo anteriormente expuesto el H. Ayuntamiento de Seybaplaya, **ACUERDA:**

PRIMERO: La elección se llevará a cabo en un horario de 9:00 a 14:00 horas del día domingo 17 de noviembre del 2024.

SEGUNDO: La presentación de la solicitud de registro de la candidatura deberá efectuarse en un horario de 00:00 a 23:59 horas, únicamente el día jueves 7 de noviembre del año 2024, en las oficinas de la Secretaría del H. Ayuntamiento, ubicada en la calle 19, por calle 18, sin número, interior del Palacio Municipal, Colonia Centro del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche.

TERCERO: El registro de las candidaturas se realizará mediante el sistema de fórmulas compuestas de un propietario y un suplente.

CUARTO: Quienes deseen participar como integrantes de una fórmula deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser ciudadano campechano, que el día de la elección cuenten con 21 años cumplidos en pleno goce de sus derechos;
- 2.- Tener un año de residencia en la demarcación de la comisaría en la cual ejercerá el encargo;
- 3.- Saber leer y escribir;
- 4.- Tener profesión, oficio o modo honesto de vivir;
- 5.- No haber sido condenado por delito que merezca pena corporal;
- 6.- No ser, ni haber sido ministro de algún culto religioso;
- 7.- Los empleados de la Federación, del Estado o del Municipio, deberán separarse de su cargo dentro de los 45 días anteriores a la elección; si el cargo hubiese sido el de Tesorero Municipal o administrador de fondos municipales deberá acreditar que le fueron aprobadas sus cuentas;
- 8.- No haber tenido mando de fuerza pública durante 45 días anteriores a la elección; y
- 9.- No concurrir el padre con el hijo, el hermano con el hermano, el socio con su consorcio o el patrón con su dependiente, como integrantes de fórmula.

QUINTO: Las campañas de promoción de candidaturas iniciarán a las 00:00 horas del día miércoles 13 de noviembre de 2024 y concluirán a las 23:59 horas del día viernes 15 de noviembre de 2024.

El día sábado 16 de noviembre de 2024, no podrá realizarse ningún acto o actividad proselitista. En caso de que alguna fórmula infrinja esta disposición será sancionada con la cancelación del registro.

SEXTO: La solicitud de registro deberá hacerse por escrito en el formato provisto por la Secretaría del H. Ayuntamiento, firmada por los aspirantes a candidatos, a los que acompañarán por cada uno de ellos, los siguientes documentos:

- 1.- Acta de nacimiento expedida por el Registro Civil o copia fotostática legible certificada por Notario Público;
- 2.- Constancia de residencia expedida, indistintamente, por la Secretaría del H. Ayuntamiento, o Comisaría en su caso, indicando tiempo de vecindad;
- 3.- Carta de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General del Estado;
- 4.- Constancia de apoyo a la candidatura de los integrantes de la fórmula, avalada con los nombres, firmas, clave OCR de la credencial para votar con fotografía y el domicilio de los simpatizantes registrados en el padrón de vecinos correspondiente a la respectiva localidad, la cual se hará constar en los formatos que para el efecto les entregue la autoridad municipal a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, las firmas obtenidas que deben respaldar a la fórmula compuesta por el candidato propietario y candidato suplente, serán como mínimo para cada localidad las siguientes:

Villamadero: 50 firmas;
e Xkeulil: 30 firmas.

SÉPTIMO: En caso de que los integrantes de la fórmula solicitante del registro deseen contar con un representante, ante cada una de las Mesas Receptoras de Votos, que se instalarán el día de la elección, deberán proponerlo con su respectivo suplente al H. Ayuntamiento mediante el formato de la solicitud de registro provisto por dicha dependencia. La persona o personas que designen, deberán ser conocidas, residir y tener arraigo en la comunidad respectiva y no ejercer ningún cargo de autoridad, adjuntando la credencial para votar con fotografía. El número máximo de representantes por cada fórmula, corresponderá al número de mesas receptoras de votos que se instalarán en cada sección electoral que se especifica en la base octava, el día de la elección en la comunidad respectiva de la forma en que a continuación se indica:

Villamadero: 2 representes; e
Xkeulil: 1 representante.

OCTAVO: De conformidad con la jurisdicción determinada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, las secciones electorales participantes son:

Villamadero: 327 y 328; e
Xkeulil: 326.

NOVENO: En las secciones 327 bis y 328 bis, se excluyen a los habitantes de las localidades de Haltunchén y Ciudad del Sol.

DÉCIMO: La autoridad municipal en aras de que la elección transcurra en un marco de dialogo, y pacificidad, hará de conocimiento a las fórmulas que se aprueben para contender en la elección de Comisarios Municipales, que deberán firmar un Acuerdo de Civilidad, Legalidad y Respeto al cual quedarán obligados los candidatos participantes durante el desarrollo del proceso electoral.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese esta convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y fíjese en el exterior de las Oficinas de las Comisarías Municipales, así como en los lugares visibles y concurridos en las localidades de **VILLAMADERO E XKEULIL**.

DÉCIMO SEGUNDO: Cúmplase.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Continuando con el desarrollo de la presente sesión procedemos al desahogo del punto **CUARTO** del orden del día, relativo a la **CLAUSURA**, para tales efectos le solicito a la Presidenta Municipal, se sirva emitir la declaratoria correspondiente. De pie por favor.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTE MUNICIPAL: Integrantes de este Cabildo, en mi carácter de Presidente Municipal, siendo las 19:10 horas del día de hoy **VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, declaro clausurada esta **PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE**

SEYBAPLAYA 2024-2027, PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, sírvase levantar la constancia respectiva.

No habiendo otro asunto que tratar se clausuró la Sesión, levantándose la presente acta para constancia, misma que firman al calce los que en ella intervinieron.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO,
PRESIDENTA MUNICIPAL**

**C. EMIGDIO DZIB PAVÓN,
PRIMER REGIDOR**

**C. MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ
SEGUNDA REGIDORA**

**C. FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO
TERCER REGIDOR**

**C. GUADALUPE DE LOS ANGELES
CARVAJAL PACHECO,
CUARTA REGIDORA**

**C. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL.
QUINTO REGIDOR**

**C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ.
SEXTA REGIDORA**

**C. ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ.
SÉPTIMO REGIDOR**

**C. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL
OCTAVA REGIDORA**

**C. ESMERALDA NOHEMI HUCHIN CRUZ
SÍNDICA DE HACIENDA**

**C. YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO.
SÍNDICO JURÍDICO**

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA**

LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.



**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya; y 87 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya; que las presentes 6 (seis) fojas fotostáticas, corresponde al ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, celebrada el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, previo cotejo y compulsación, coincide fiel y exactamente a su original que obra en los archivos de esta Secretaría.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA QUE SE CELEBRA EL DÍA UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

LICENCIADA MAGDALENA JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA, quien conduce esta sesión dice:

¡Buenos días a todos! sean todos bienvenidos a esta Sesión Solemne de Instalación del **H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, periodo de gobierno 2024-2027**, integrantes del Honorable Cabildo y distinguida concurrencia.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3°, 4°, 102, fracciones I y II, 103 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5° **fracción XII**, 20, 21, **31**, 69 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5, 33 y 36 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya; 1, 2, 8, 9, **11** del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya; **se abre la sesión** previamente convocada en la Ciudad de Seybaplaya, Municipio de Seybaplaya, del Estado de Campeche, **siendo las nueve horas del día de hoy, uno de octubre del año dos mil veinticuatro, estando reunidos en el recinto oficial denominado Sala de Cabildo, ubicado en la planta baja del Palacio Municipal**, con domicilio en calle 19 entre calle 18, colonia Centro, C. P. 24460 de esta ciudad de Seybaplaya, Municipio de Seybaplaya, del Estado de Campeche, los Regidores y Síndicos que integran el Ayuntamiento, previamente CONVOCADOS a la presente **SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA 2024- 2027**. Se procede a dar inicio a la sesión convocada a fin de declarar la instalación del H. Ayuntamiento que fungirá para el período de gobierno 2024 – 2027.

Procedo a dar lectura al **ORDEN DEL DÍA**

- I. LISTA DE ASISTENCIA.
- II. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN.
- III. **DECLARATORIA FORMAL Y SOLEMNE DE INSTALACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2024-2027.**
- IV. **PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL A LOS NOMBRAMIENTOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL, TITULAR DEL ORGÁNO INTERNO DE CONTROL Y COORDINADOR DE SEGURIDAD PÚBLICA.**
- V. TOMA DE PROTESTA DE LAS PERSONAS A OCUPAR LOS CARGOS DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL, TITULAR DEL ORGÁNO INTERNO DE CONTROL Y COORDINADOR DE SEGURIDAD PÚBLICA.
- VI. **LA PROPUESTA DE LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL, Y APROBACIÓN DEL MANUAL DE IMAGEN CORPORATIVA “LOGOTIPO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA”.**
- VII. **PROPUESTA DE LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL, PARA INTEGRAR E INSTALAR LAS COMISIONES PERMANENTES DE H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**
- VIII. CLAUSURA.
- IX. ENTONACIÓN DEL HIMNO CAMPECHANO.

LICENCIADA MAGDALENA JIMÉNEZ PACHECO PRESIDENTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA quien conduce esta sesión dice:

Siguiendo con el orden del día, procedo a efectuar el siguiente **pase de lista**, por lo que, se solicita a la y los integrantes de Cabildo, que, al escuchar su nombre, se sirvan levantar la mano y contestar "presente":

	CARGO	NOMBRE	CONTESTÓ
1	PRIMER REGIDOR	EMIGDIO DXIB PAVÓN	PRESENTE
2	SEGUNDA REGIDORA	MANUELA CHAN DOMINGUEZ	PRESENTE
3	TERCER REGIDOR	FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO	PRESENTE
4	CUARTA REGIDORA	GUADALUPE DE LOS A. CARBAJAL PACHECO.	PRESENTE
5	QUINTO REGIDOR.	YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL.	PRESENTE
6	SEXTA REGIDORA	GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ.	PRESENTE
7	SÉPTIMO REGIDOR	ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ.	PRESENTE
8	OCTAVA REGIDORA	MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL.	PRESENTE
9	SINDICA DE HACIENDA	ESMERALDA NOEMÍ HUCHIN CRUZ.	PRESENTE
10	SÍNDICO JURÍDICO	YAIR OTONIEL MUT REBOLLEDO.	PRESENTE

Una vez, efectuado el pase de lista, **informo que existe quórum legal**, para esta sesión. Solicito respetuosamente a la distinguida concurrencia ponerse de pie.

LICENCIADA MAGDALENA JIMÉNEZ PACHECO PRESIDENTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA quien conduce esta sesión dice:

Habiendo cumplido los integrantes de este H. Ayuntamiento el requisito de protesta de ley, que les fue tomada con fecha martes 24 de septiembre del presente año, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; se procede a llevar a cabo la **DECLARATORIA FORMAL Y SOLEMNE DE INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2024-2027.**

"Siendo las **09:25 horas**, del día de hoy **UNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2024**, en mi carácter de Presidenta Municipal de Seybaplaya, Campeche, declaro formal y solemnemente la instalación del Honorable Ayuntamiento en los siguientes términos "**Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Campeche, que deberá fungir durante el periodo de gobierno comprendido desde el día 1 del mes de octubre del año 2024 hasta el día 30 del mes de septiembre del año 2027**". Pueden ocupar sus lugares.

Continuando con el desarrollo de la sesión, procederemos a desahogar el **PUNTO IV del orden del día**, relativo a LA **PROPUESTA DE LA SUSCRITA PRESIDENTA MUNICIPAL, RELATIVO A LOS NOMBRAMIENTOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL, TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL Y COORDINADOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, CONFORME A LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO: MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH.

TESORERO MUNICIPAL: FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL: JONATHAN YAIR CHAN PANTI.

COORDINADOR DE SEGURIDAD PÚBLICA: SANTOS TOMÁS FRANCO BURGOS.

Seguimos con la aprobación del contenido de la propuesta de los nombramientos, que ha sido puesto a su consideración.

Se somete a consideración del Cabildo la propuesta de la LICENCIADA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH para ocupar el cargo de Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, mismo que para tal efecto se hizo llegar a los cabildantes el Curriculum correspondiente.

En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 53 y 58 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, se somete el presente asunto a **votación por cédula**.

Una vez que cada integrante del H. Ayuntamiento, emitió su voto por cedula y realizado el computo de la votación de los cabildantes en este mismo acto, se anuncia que el resultado de la votación obtenida para el cargo de **Secretaria del Ayuntamiento LICENCIADA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH**, es el siguiente: se emitieron **DIEZ** votos a favor y **UNO** voto en contra.

La propuesta de la LICENCIADA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH: Queda aprobado **por MAYORÍA DE VOTOS**.

Seguidamente, **se somete a consideración del Cabildo la propuesta del Licenciado en Contabilidad FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA, para ocupar el cargo de Tesorero del Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya,** mismo que para tal efecto se hizo llegar a los cabildantes el Curriculum correspondiente.

En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 53 y 58 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, se somete el presente asunto a **votación por cédula**.

Una vez que cada integrante del H. Ayuntamiento, emitió su voto por cedula y realizado el computo de la votación de los cabildantes en este mismo acto, se anuncia que el resultado de la votación obtenida para el cargo de **Tesorero Municipal** es el siguiente: se emitieron **ONCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

EL LICENCIADO EN CONTABILIDAD FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA: Queda aprobado **por UNANIMIDAD DE VOTOS**.

Se somete a consideración del Cabildo la propuesta del LICENCIADO EN DERECHO JONATHAN YAIR CHAN PANTI, para ocupar el cargo de Órgano Interno de Control del Municipio de Seybaplaya:

En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 53 y 58 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, se somete el presente asunto a **votación por cédula**.

Una vez que cada integrante del H. Ayuntamiento, emitió su voto por cedula y realizado el computo de la votación de los cabildantes en este mismo acto, se anuncia que el resultado de la votación

obtenida para el cargo de **Titular del Órgano Interno de Control**, es el siguiente: se emitieron **ONCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

EL LICENCIADO EN DERECHO JONATHAN YAIR CHAN PANTI: Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**.

Se somete a consideración del Cabildo la propuesta del C. SANTOS TOMÁS FRANCO BURGOS, para ocupar el cargo de Coordinador de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya:

En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 53 y 58 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, se somete el presente asunto a **votación por cédula**.

Una vez que cada integrante del H. Ayuntamiento, emitió su voto por cédula y realizado el cómputo de la votación de los cabildantes en este mismo acto, se anuncia que el resultado de la votación obtenida para el cargo de **Coordinador de Seguridad Pública**, es el siguiente: se emitieron **ONCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

EL C. SANTOS TOMÁS FRANCO BURGOS: Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**.

LICENCIADA MAGDALENA JIMÉNEZ PACHECO PRESIDENTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA quien conduce esta sesión dice:

En virtud de las votaciones obtenidas se emite el siguiente ACUERDO: PRIMERO: Los ciudadanos **MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA, JONATHAN YAIR CHAN PANTI, y SANTOS TOMÁS FRANCO BURGOS**, cumplen satisfactoriamente los requisitos establecidos en el artículo 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche. SEGUNDO: Se nombra a la C. **MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH**, Secretaria del H. Ayuntamiento; a **FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA** Tesorero Municipal; a **JONATHAN YAIR CHAN PANTI**, Titular del Órgano Interno de Control y al **C. SANTOS TOMÁS FRANCO BURGOS**, Coordinador de Seguridad Pública. TERCERO: Expídanse los nombramientos respectivos. CUARTO: Notifíquese en forma inmediata a los Titulares de los Poderes del Estado y entidades del Gobierno Federal en la localidad para los efectos legales correspondientes. QUINTO: Cúmplase.

Seguidamente en observancia al acuerdo de nombramientos previamente aprobado con fundamento en lo establecido en los artículos 116 y 118 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 69 fracción X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y artículo 20 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya, se procede a la **TOMA DE PROTESTA DE LAS PERSONAS A OCUPAR LOS CARGOS DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL, TITULAR DEL ORGÁNICO INTERNO DE CONTROL Y COORDINADOR DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para tales efectos solicito a **MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA, JONATHAN YAIR CHAN PANTI, y SANTOS TOMÁS FRANCO BURGOS**, pasen al frente de este H. Cabildo para el cumplimiento de la indicada formalidad jurídica a cargo de la Presidenta Municipal de Seybaplaya.

Una vez que, los **CIUDADANOS MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA, JONATHAN YAIR CHAN PANTI, y SANTOS TOMÁS FRANCO BURGOS**, pasan al frente, la **LICENCIADA MAGDALENA JIMÉNEZ PACHECO PRESIDENTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA**, en uso de la voz dice:

CIUDADANOS MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA, JONATHAN YAIR CHAN PANTI, y SANTOS TOMÁS FRANCO BURGOS “¿PROTESTAN GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y COORDINADOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE EL H. AYUNTAMIENTO LES HA CONFERIDO?”.

Seguidamente, los **SERVIDORES PÚBLICOS CIUDADANOS MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA, JONATHAN YAIR CHAN PANTI, y SANTOS TOMÁS FRANCO BURGOS**, quienes levantan la mano derecha y dicen: SI PROTESTO.

En uso de la voz, la **LICENCIADA MAGDALENA JIMÉNEZ PACHECO PRESIDENTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA** dice:

“SI NO LO HICIERAN ASÍ, QUE LA NACIÓN, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO SE LOS DEMANDEN”.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 87 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, **solicito a la Secretaria nombrada proceda a incorporarse a este Cabildo e inicie las funciones** a su cargo conforme lo disponen las leyes y reglamentos aplicables.

HABLA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA quien dice:

Agradezco a la Presidenta Municipal, por honrarme con su distinción para ocupar el cargo de Secretaria de este Ayuntamiento, confianza que habré de corresponder con resultados y absoluta disposición, a la Ciudadanía y al H. Ayuntamiento de Seybaplaya. Continuamos con el desarrollo de la presente sesión, procedemos a desahogar el **PUNTO VI del orden del día**, relativo a **LA PROPUESTA DE LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL, DE LA APROBACIÓN DEL MANUAL DE IMAGEN CORPORATIVA “LOGOTIPO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA”**.

MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA dice: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 53 y 58 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, se somete el presente asunto a votación nominal.

Por lo que, le pido respetuosamente a los integrantes de este cabildo manifieste el sentido de su voto levantando la mano, votos a favor.

Una vez que los cabildantes levantaron la mano derecha y computados los votos a favor, **MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA** dice:

Resultado de la votación obtenida, es el siguiente: se emitieron **ONCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

En uso de la voz la **PRESIDENTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA** dice: Queda aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

En virtud de la votación obtenida se emite el siguiente ACUERDO: PRIMERO: **Se aprueba EL MANUAL DE IMAGEN CORPORATIVA “LOGOTIPO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA” de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya para el período 2024-2027.** SEGUNDO: Se instruye a la Tesorería, Dirección de Administración e Innovación Gubernamental, proveer a las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal de todos los elementos necesarios para el uso de la imagen institucional autorizada. TERCERO: Se ordena a la Secretaria Particular de la Alcaldía, difunda la imagen institucional correspondiente a la Administración Pública Municipal de Seybaplaya para el período 2024-2027. CUARTO: Cúmplase.

MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA dice: Continuamos con el desarrollo de la presente sesión, procedemos a desahogar el **PUNTO VII del orden del día**, relativo a **PROPUESTA DE LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL, PARA INTEGRAR E INSTALAR LAS COMISIONES PERMANENTES DE H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, conforme a la siguiente propuesta:

PROPUESTA:
GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA: preside MAGDALENA JIMÉNEZ PACHECO.
HACIENDA: ESMERALDA NOEMÍ HUCHIN CRUZ.
ASUNTOS JURÍDICOS: YAIR OTONIEL MUT REBOLLEDO.
PROTECCIÓN Y MEDIO AMBIENTE: MAGDALENA JIMÉNEZ PACHECO.
FOMENTÓ Y DIFUSIÓN DE DERECHOS HUMANOS: YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL, GUADALUPE DE LOS A. CARBAJAL PACHECO.
DE ATENCIÓN A LA MUJER: GUADALUPE DE LOS A. CARBAJAL PACHECO Y MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ.
OBRAS PÚBLICAS: EMIGDIO DZIB PAVÓN, ESMERALDA NOEMÍ HUCHÍN CRUZ Y YAIR OTONIEL MUT REBOLLEDO.
DE SERVICIOS PÚBLICOS: ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ, MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ, Y YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL.
EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE: FRANCISCO ENRIQUE VILLARINO, MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ, Y GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ.

SALUD: MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL.
PESCA: EMIGDIO DZIB PAVÓN Y YAIR OTONIEL MUT REBOLLEDO.
TURISMO: GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ.

MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA dice: Se somete a consideración del Cabildo la propuesta de comisión antes mencionada.

En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 53 y 58 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, se somete el presente asunto a votación nominal.

Por lo que, solicito a los integrantes de este cabildo manifieste el sentido de su voto levantando la mano, votos a favor.

Una vez que los cabildantes levantaron la mano derecha y computados los votos a favor, **MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA** dice:

El resultado de la votación obtenida, es el siguiente: se emitieron **ONCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

En uso de la voz la **PRESIDENTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA** dice: Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**.

Continuamente, **MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA** dice:

Ciudadana Presidenta Municipal, le comunico que han sido agotados los asuntos establecidos en el orden del día.

Seguidamente, la **LICENCIADA MAGDALENA JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA** dice: Habiéndose desahogado satisfactoriamente los asuntos establecidos en el orden del día, se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento remitir para promulgación en el Periódico Oficial del Estado, los acuerdos aprobados en la presente sesión, así como a la Unidad de Transparencia del Municipio de Seybaplaya para su publicación en el portal de la página del Gobierno Municipal; de igual manera, liberar los oficios y comunicados a cada una de las áreas competentes de la administración pública para el cumplimiento de los mismos.

HABLA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA dice: Continuando con el desarrollo de la presente sesión procederemos al desahogo del **PUNTO VIII** del orden del día, relativo a la **CLAUSURA**; para tales efectos le solicito a la Presidenta Municipal, se sirva emitir la declaratoria correspondiente.

Continuamente, **MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA** dice:

Cumplido el objeto de la presente sesión, en mi carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL, siendo las **nueve horas con cincuenta y ocho minutos** del día de hoy **UNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, DECLARO CLAUSURADA esta SESIÓN SOLEMNE DE INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, Secretaria, elabore el acta y minuta correspondiente.

MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Solicito a los asistentes ponerse de pie, para entonar nuestro **HIMNO CAMPECHANO**.

Entonado el Himno Campechano, y no habiendo otro asunto que tratar se clausuró la Sesión, levantándose la presente acta para constancia, misma que firman al calce los que en ella intervinieron.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA LICENCIADA MAGDALENA JIMÉNEZ PACHECO	LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO LICENCIADA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH
--	--

REGIDORES	
PRIMER REGIDOR EMIGDIO DXIB PAVÓN	SEGUNDA REGIDORA MANUELA CHAN DOMINGUEZ
TERCER REGIDOR FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO	CUARTA REGIDORA GUADALUPE DE LOS A. CARBAJAL PACHECO.
QUINTO REGIDOR. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL.	SEXTA REGIDORA GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ.
SÉPTIMO REGIDOR ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ.	OCTAVA REGIDORA MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL.

SINDICOS.	
SINDICA DE HACIENDA ESMERALDA NOEMÍ HUCHIN CRUZ.	SÍNDICO JURÍDICO YAIR OTONIEL MUT REBOLLEDO.



**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya; y 87 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya; que las presentes 8 (ocho) fojas fotostáticas, corresponde al ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, celebrada el día uno de octubre de dos mil veinticuatro, previo cotejo y compulsu, coincide fiel y exactamente a su original que obra en los archivos de esta Secretaría.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

SECCIÓN JUDICIAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA



EN SESIÓN EXTRAORDINARIA VERIFICADA EL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

NOMBRAMIENTO

De conformidad con lo que establecen los artículos 125, fracción XXVIII, 179, incisos a) y b), 183 y 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, artículo 9 y 10 del Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de Campeche y puntos Primero y Segundo del Acuerdo General número 22/CJCAM/21-2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, por el que se regula el cargo de Director de la Escuela Judicial del Estado y del Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, nombra a la ciudadana **Doctora Alma Isela Alonso Bernal, Magistrada Numeraria del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, como Directora de la Escuela Judicial y del Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial**, función que realizará por un periodo de **cuatro años**, con efectos a partir del **28 de octubre de 2024 al 27 de octubre de 2028**.

Dicha Magistrada Numeraria asumirá el nombramiento como Directora de la Escuela Judicial y del Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial, de manera honorífica, es decir, que además de desempeñarse en la segunda instancia también lo hará en la citada encomienda, conservando el mismo cargo y sueldo que establece el tabulador de puestos y salarios, sin recibir remuneración adicional a su salario ya establecido. Hágase de conocimiento de lo anterior a la Doctora Alma Isela Alonso Bernal, Magistrada Numeraria del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Campeche, para los efectos correspondientes.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a 28 de octubre de 2024.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los señores Consejeros: Presidente Magistrado y Consejero Maestro **MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, y Consejero Maestro **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante el Secretario General de Acuerdos Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Licenciado en Derecho Milton Javier García Illescas, M.O.I.A., que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DE LA DOCTORA ALMA ISELA ALONSO BERNAL, MAGISTRADA NUMERARIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, COMO DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL Y DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL, FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO MAESTRO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE****H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Folio: **45862**

Nombre: Sandra Elizabeth Lugo Pérez, Ayne Guadalupe Román Herrera "Apoderada Legal de Consultoría Integral de Agronegocios" Maritza Martínez Ramírez, María del Carmen Centeno López, Adda Leda López Méndez y José Antonio Paat Cruz (Denunciantes)

En el TOCA 01/24-2025/31, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra del Sobreseimiento de la Causa de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, dictado por el Juez interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/431 instruida a ENEIDA CRUZ TORRES, por el delito de ROBO DE DEPENDIENTE Y FALSIFICACION DE DOCUMENTOS. Esta Sala Penal con fecha de hoy *veintidós de octubre de dos mil veinticuatro*, llevo a cabo una audiencia que en su parte conducente dice:

"...La Secretaria de Acuerdos, da cuenta con el oficio 202/SGA/P-A/24-2025, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se nombra a la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Magistrada Numeraria de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes. Oído lo anterior se le concede el uso de la voz al agente del ministerio público para que manifieste si tiene alguna inconformidad en razón del oficio de nueva integración de Sala a lo que respondió: "No tengo nada que manifestar, en relación a la nueva integración de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes". En virtud que el agente del ministerio

*público no tiene inconformidad alguna se continua con el desahogo de la presente diligencia. De igual manera se tiene por recibido el escrito de agravios presentado por el Encargado de la Dirección de Control Judicial "A" Maestro Carlos Rafael Tilan Chi, con fecha de hoy veintidós de octubre del año en curso. También se da cuenta con las constancias remitidas vía correo electrónico por la Actuaría Diligenciadora Interina Adscrita a la Central de Actuarios del Tercer Distrito Judicial del Estado con sede en Escárcega Campeche, por medio de las cuales quedaron debidamente notificados los denunciantes Anteogenes Vázquez López, Adela Gómez Campos y Neyla Guadalupe Berzunza Quen, de la audiencia fijada para el día de hoy, sin embargo, no comparecieron a la presente diligencia. Asimismo, se hace mención que no fue posible notificar a la denunciante Laura Elizabeth Lugo Pérez, en razón que fue informado por los vecinos que no conocen a la antes mencionada. En razón de lo antes señalado y toda vez que no fue posible notificar a la denunciante Laura Elizabeth Lugo Pérez, se difiere la presente diligencia y se fija el **CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS NUEVE HORAS**, en las instalaciones de esta Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal (en el Edificio de Salas de Juicios Orales Campeche). Ahora bien, toda vez que los Denunciantes Anteogenes Vázquez López, Adela Gómez Campos y Neyla Guadalupe Berzunza Quen, no señalaron domicilio en esta Ciudad Capital, se ordena notificar por medio de estrados las subsecuentes comunicaciones a los antes mencionados y en razón que no fue posible la localización de la denunciante Laura Elizabeth Lugo Pérez, también se ordena notificar por estrados esta y las subsecuentes comunicaciones de conformidad con el artículo 92, párrafo II, del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor. Observándose de autos que desde primera instancia los denunciantes SANDRA ELIZABETH LUGO PÉREZ, AYNE GUADALUPE ROMÁN HERRERA "APODERADA LEGAL DE*

*CONSULTORIA INTEGRAL DE AGRONEGOCIOS” MARITZA MARTÍNEZ RAMÍREZ, MARÍA DEL CARMEN CENTENO LÓPEZ, ADDA LEDA LÓPEZ MÉNDEZ Y JOSÉ ANTONIO PAAT CRUZ, han sido notificados por medio de edictos de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado. Se concede el uso de la voz a la Licenciada Ana Bertha Pech Balam, **Agente del Ministerio Público**, quien manifiesta: “Me afirmo y ratifico del escrito de agravios presentado el día de hoy, por el Encargado de la Dirección de Control Judicial “A” Maestro Carlos Rafael Tilan Chi, así mismo solicito la suplencia de la queja a favor de las víctimas estipulado en el artículo 79 inciso b) fracción III, de la ley de amparo y se tome en consideración lo establecido en el numeral del 10 al 12 de la ley general de víctimas, así mismo me reservo de manifestar hasta la celebración de la próxima audiencia y solicito copia de la presente diligencia”. Oído lo anterior esta Sala Acuerda: De conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por el agente de ministerio público. Prevéngase a representación social que deberá comparecer a ratificarse del escrito presentado el día de hoy. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Maestra María Esther Chan Koh. Doy fe.” SIC.*

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de octubre de 2024.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuarial Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- RÚBRICA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. PEDRO MENDEZ GUZMÁN.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 311/17-2018/1F-I., RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR MARTHA POTENCIANO HERNÁNDEZ EN CONTRA DE PEDRO MENDEZ GUZMÁN; SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

“... JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

ASUNTO: Con el estado que guardan los presentes autos con el oficio y documentación adjunta de numero 1176/2024 del Juez Civil del Distrito Judicial de Catazaja – Palenque, mediante el cual informan que el exhorto 161/23-2024/J2MFAMT-I, no fue debidamente diligenciado; en consecuencia, SE ACUERDA: -

1).- Acumúlese a estos autos el oficio de cuenta y la documentación adjunta, para que conste como corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- En razón de lo informado por el Juez Civil del Distrito Judicial de Catazaja – Palenque y toda vez, que del conjunto con las constancias que integran el presente expediente, en las documentales que obran en autos y siendo que han sido desahogadas todos los medios de prueba por ignorancia de domicilio, se tiene que hasta la presente fecha se desconoce el domicilio particular y/o laboral del ciudadano PEDRO MENDEZ GUZMAN y siendo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del antes citado, con las documentales que obran en autos, por tal motivo, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar al ciudadano PEDRO MENDEZ GUZMAN mediante publicación que se haga por TRES VECES en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado del presente auto y el de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, por lo que, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en la calle 10, Con Esquina Mariano Escobedo Del Barrio De San Francisco, para que realice las publicaciones ordenadas, en sus términos, de conformidad con los artículos 111 y 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase entrega del oficio señalado en el punto anterior al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos que haya lugar remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico del auto de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, que a la letra dice: -

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE

DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

ASUNTO: Por presentado a MARTHA POTENCIANO HERNANDEZ, con su escrito de cuenta y documentación anexa, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en la Calle Niebla número 2 de Fracciorama 2000 de esta ciudad capital, nombrando como asesor técnico al Licenciado JUAN RAMON DIAZ EHUAN, con cédula profesional número 7715257 y R.F.C. DIEJ680901VA2, Promoviendo en la vía ordinaria civil la disolución del vínculo matrimonial, en contra de PEDRO MENDEZ GUZMAN, fundándose en lo establecido en el artículo 1 de la Constitución, en consecuencia; SE ACUERDA.

1).- Fórmese expediente por duplicado, anótese en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes y márquese con el número 311/17-2018/1F-I.

2).-Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones del actor, en términos del artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3).- En términos del artículo 49 A y B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado se admite la personalidad del Licenciado JUAN RAMON DIAZ EHUAN, toda vez que cumple con los requisitos que establece el artículo en cita. -

4).- En respeto al derecho humano a la dignidad y libertad del ocurso, se admite la petición de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.

5).- En cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en el artículo 3 de la Convención de los derechos del Niño, 4 Constitucional y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de la adolescente que en aquellas diligencias que procedan, será mencionado con las iniciales: M.J.M.P. respectivamente. -

6).- Al respecto, esta autoridad determina que decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de alguna causa de divorcio contemplada en el artículo 287 del Código Civil del Estado, dado que existe criterio definido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que exigir la

acreditación de causales de divorcio es inconstitucional porque vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; tal y como se establece en la siguiente contradicción de tesis de la Décima Época, Registro: 2009591, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Página: 570, que a la letra dice: -

DIVORCIONECESARIO.ELRÉGIMENDEDISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No

obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. -

Con base en lo anterior, tal criterio es aplicable al artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, pues éste exige la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, medida que supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de MARTHA POTENCIANO HERNANDEZ. 7).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a MARTHA POTENCIANO HERNANDEZ Y PEDRO MENDEZ GUZMAN. -

8).-En mérito de lo determinado en el punto anterior, se decretan las siguientes medidas para determinar la SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES:

a).-MARTHA POTENCIANO HERNANDEZ Y PEDRO MENDEZ GUZMAN quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, a partir de que sean notificados de este acuerdo. -

b).- En virtud de que del acta de matrimonio se observa que el mismo se celebró bajo el régimen de separación de bienes, nada se resuelve al respecto. -

c.- La adolescente M.J.M.P; queda bajo el cuidado directo de MARTHA POTENCIANO HERNANDEZ, y bajo la patria potestad de ambos padres.

d).- PEDRO MENDEZ GUZMAN, proporcionará por concepto de pensión alimenticia a favor de la adolescente M.J.M.P quien será representada por MARTHA POTENCIANO HERNANDEZ la cantidad equivalente al porcentaje del 20% (VEINTE POR CIENTO), del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal, mismo porcentaje que deberá depositar de manera puntual cada quincena ante la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia de éste Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche.

e).- Asimismo con fundamento en el artículo 130 fracción

IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se le previene por el término de tres días a PEDRO MENDEZ GUZMAN, contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído para que se sirva acreditar ante el despacho de este Juzgado con la documentación correspondiente (comprobante de pago, certificado de depósito etc.) estar dando cumplimiento en depositar el porcentaje decretado por concepto de alimentos a favor de la adolescente M.J.M.P quien será representada por MARTHA POTENCIANO HERNANDEZ, apercibido que de no dar cumplimiento con lo antes señalado se procederá a girar atento oficio a su lugar de trabajo para el descuento correspondiente a petición de parte interesada. -

f).-No se decreta pensión compensatoria a favor de MARTHA POTENCIANO HERNANDEZ, ya que como se observa en su referido escrito cuenta con treinta y cinco años de edad, asimismo señala ser camarera, aunado a ello que no manifestó la necesidad de recibirlo, por lo que existe la presunción de que puede solventar sus propias necesidades, sin embargo se le deja a salvo sus derechos para que lo haga valer en la vía y forma legal correspondiente. -

g).- En cuanto a las convivencias entre PEDRO MENDEZ GUZMAN con la adolescente M.J.M.P; es a bien considerar lo siguiente: el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común. Asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, un deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; ante ello y atendiendo el interés superior de los adolescentes, las convivencias se realizarán bajo el régimen de convivencias abiertas, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo. - -

9).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de tipo declarativo, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. Por tanto, una vez que sean notificadas ambas partes, se procederá de inmediato a la inscripción del divorcio ante el Registro Civil.

10).- Visto de lo anterior se ordena notificar a PEDRO MENDEZ GUZMAN, en consecuencia, y toda vez que el domicilio del demandado se encuentra fuera de nuestra jurisdicción, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado gírese atento exhorto al Juez Competente de lo Familiar

de Palenque, Chiapas, para que en auxilio de las labores de este juzgado, notifique el presente auto de manera PERSONAL a PEDRO MENDEZ GUZMAN, en el domicilio ubicado en la segunda Poniente Norte sin número entre Avenida 12 de Octubre y 5 de Febrero del Barrio de la Esperanza de Palenque, Chiapas, México con Código Postal 29940 (como referencia es propietario de un Negocio de Vidrios y Aluminio denominado "SOFIA"), sin que dicha vista sea para inconformarse respecto a la petición de divorcio, igual manera se le hace saber a PEDRO MENDEZ GUZMAN, que se le concede el término de tres días más tres por razón de la distancia, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, sabedor que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de cédula que se fije en los estrados del presente Juzgado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

11).- De conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérase a MARTHA POTENCIANO HERNANDEZ, para que dentro del término de tres días, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, para los efectos legales del artículo 308 ibídem, con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil, para la inscripción del divorcio.

12).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROGER JESUS CHABLE CAMPOS, SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES, QUE CERTIFICA Y DA FE."

3).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior

de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES. -

LICDA. MARLIAN DE FÁTIMA MARTÍNEZ CU. ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rubrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C. RODOLFO ALBERTO ZUÑIGA ORTIZ

Domicilio se Ignora

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 222/23-2024/J4MFAMT-I, RELATIVO A LA JURISDICCIÓN DE CAMBIO DE COMPRADOR PROMOVIDO POR EL C. ANGEL WITINEA SANTOS Y MARIA GUADALUPE WITINEA CAN, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -

A S U N T O: El estado que guardan los presentes autos, 1) El escrito del Licenciado JULIO CESAR BASTARRACHEA PACHECO, asesor técnico de los Ciudadanos ANGEL WITINEA SANTOS y MARIA GUADALUPE WITINEA CAN, por medio del cual solicita el auxilio de este H.

Juzgado para poder dar cumplimiento al numeral 3 del acuerdo de fecha once de septiembre de 2024, toda vez que su representado no cuenta con los medios económicos para solventar el gasto de las gestiones necesarias para la notificación correspondiente, por lo que solicita que por medio del conducto del Juzgado se realice el trámite correspondiente para la publicación de edictos y dar cumplimiento a la debida notificación, y proceda a llevar a cabo los trámites necesarios ante la Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y realice la publicación a efecto de notificar al Ciudadano RODOLFO ALBERTO ZUÑIGA ORTIZ. *SE ACUERDA:*

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda. -

2. Ahora bien, en razón de las declaraciones que realiza Licenciado JULIO CESAR BASTARRACHEA PACHECO, asesor técnico de los Ciudadanos ANGEL WITINEA SANTOS y MARIA GUADALUPE WITINEA CAN, observándose que los promoventes no cuentan con los ingresos suficientes para poder solventar los gastos que generan las publicaciones en el periódico oficial que fuera decretada en autos del presente asunto, máxime a que es indispensable respetar el derecho de toda persona a que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de no dejar en estado de indefensión a los promoventes y dado que existe la presunción de que los Ciudadanos ANGEL WITINEA SANTOS y MARIA GUADALUPE WITINEA CAN no cuentan con los ingresos suficientes; en consecuencia, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado SE SIRVA EXCEPTUAR a los Ciudadanos ANGEL WITINEA SANTOS y MARIA GUADALUPE WITINEA CAN, del pago de las publicaciones por medio del periódico oficial, en términos del artículo 27 fracción III, inciso "C" de la Ley de Amparo, aplicado al presente asunto por analogía, que a la letra dice:

"Artículo 27. Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas: III. Cuando no conste en autos domicilio para oír notificaciones, o el señalado resulte inexacto: c) Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación sin costo para el quejoso."

4. Aunado a que la suscrita autoridad tiene la obligación de resolver los conflictos que se les plantea sin obstáculos o dilaciones innecesarias y evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impida o dificulte el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial consagrada en el artículo 17 de la Constitucional Federal, en tal tesitura, se acredita la ignorancia del domicilio actual del Ciudadano RODOLFO

ALBERTO ZUÑIGA ORTIZ por lo tanto, se ordena se dé cumplimiento a lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; para que se publique el acuerdo de fecha nueve de mayo del año dos mil veinticuatro por medio de los edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. -

5. En virtud de lo anteriormente mencionado, se solicita a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, realice la publicación del proveído de fecha nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, misma que a la dice:

"JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -

V I S T O S: 1) El estado que guardan los presentes autos.

2) El escrito y documentación adjunta del LICENCIADO JULIO CÉSAR BASTARRACHEA PACHECO, ASESOR TÉCNICO DE LOS CIUDADANOS ÁNGEL WITINEA SANTOS y MARÍA GUADALUPE WITINEA CAN, mediante el cual de manera sustancial, señala que da cumplimiento a la prevención realizada por auto de fecha diecisiete de abril del año del dos mil veinticuatro, señalando para su efecto domicilio del C. RODOLFO ALBERTO ZUÑIGA ORTÍZ. --

A) Asimismo, señala el nombre y domicilio de la persona interesada en comprar actualmente el bien inmueble en litis, siendo Mijaíl Alberto Bastarrachea Castillo con domicilio en calle 5, entre Primera Privada de la 5, Colonia El Carmelo, se esta ciudad capital. -

B) De igual forma anexa las actas de nacimiento de las adolescentes de iniciales J.G.H.W. y V.A.H.W., así como las actas de nacimiento de ÁNGEL WITINEA SANTOS y MARÍA GUADALUPE WITINEA CAN.

C) Adjunta el Avalúo actualizado del referido bien inmueble. -

D) Anexa constancia de estudio de las adolescentes de iniciales J.G.H.W. y V.A.H.W., así como la libertad de gravamen del bien inmueble sobre el cual versa la presente solicitud, de fecha 25 de abril de 2024. -

En consecuencia, SE PROVEE: - 1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda el artículo 72 fracciones VI y XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2. Se tiene por presentado en tiempo y forma el escrito del LICENCIADO JULIO CÉSAR BASTARRACHEA

PACHECO, ASESOR TÉCNICO DE LOS CIUDADANOS ÁNGEL WITINEA SANTOS y MARÍA GUADALUPE WITINEA CAN, con el cual pretende dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante auto de fecha diecisiete de abril del año del dos mil veinticuatro, por lo que si bien es cierto que señala como domicilio del CIUDADANO RODOLFO ALBERTO ZUÑIGA ORTÍZ el ubicado en Fracciorama 2000, Código Postal 24090, de esta ciudad capital para efecto de darle vista al mismo respecto a la presente solicitud, no menos cierto es que no señala entre que cruzamientos está ubicado dicho domicilio, así como el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente los cuales son necesarios para la localización del referido predio. -

2.1. En ese mismo orden de ideas y tomando en consideración el estado que guardan los presentes autos y a partir de un análisis de los mismos, se advierte que la pretensión de la promovente, tiene como objeto la "Solicitud de Cambio de Comprador" a través de la Vía de Jurisdicción Voluntaria, ante tal tesitura, es menester señalar que dicha vía únicamente puede ser promovida sin que exista cuestión alguna entre las partes determinadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 1242 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, por lo que resulta necesario llamar a aquellas personas que pudieran tener interés legítimo en la presente solicitud para efecto de que sirvan manifestar lo que a su derecho corresponda, siendo el caso concreto el CIUDADANO RODOLFO ALBERTO ZUÑIGA ORTÍZ. -

3. En consecuencia de lo anterior, SE SIGUE RESERVANDO DE ADMITIR LA SOLICITUD PLANTEADA, por lo que de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, túrnense los autos a la actuaria interina adscrita a este Juzgado con la finalidad de que se sirva notificar de manera personal a los CIUDADANOS ÁNGEL WITINEA SANTOS y MARÍA GUADALUPE WITINEA CAN y/o a través de su Asesor técnico, el LICENCIADO JULIO CÉSAR BASTARRACHEA PACHECO en el Despacho Jurídico ubicado en el Edificio Bernés, número 8, local 3, Altos de la Calle Nicaragua, esquina con Chihuahua, Barrio de Santa Ana, Código Postal 24050, de esta Ciudad Capital, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, se sirva: - -

A) Señalar domicilio correcto del CIUDADANO RODOLFO ALBERTO ZUÑIGA ORTÍZ toda vez que el domicilio particular que señaló en su escrito de cuenta, para notificar al antes nombrado no advierte los cruzamientos entre los que se ubica el domicilio así como tampoco

señala el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente los cuales son necesarios para la localización del referido predio, conforme lo dispuesto el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, que a la letra dice..." así como señalar el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente..", lo anterior a efecto de proveer lo conducente al momento de la admisión de su solicitud, toda vez que esta autoridad debe garantizar el derecho a la garantía de audiencia del antes citado, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del mismo modo, se le requiere que señale mayores referencias de dicho domicilio o exhibir un croquis de su ubicación, para pronta localización del mismo. - 4. Por lo anterior, se apercibe a los CIUDADANOS ÁNGEL WITINEA SANTOS y MARÍA GUADALUPE WITINEA CAN, que en caso de no dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, se desechará su escrito inicial de solicitud de solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en relación con el artículo 96 y 262 fracción II del Código Ibídem. - - - -

5. Para este efecto, tomando en consideración el principio de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuaria interina diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

6. Hágase saber a los CIUDADANOS ÁNGEL WITINEA SANTOS y MARÍA GUADALUPE WITINEA CAN que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICO-PENALES ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PEREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. - - - - "

6.- En virtud de lo anterior, se ordena que el oficio

señalado líneas arriba sea entregado a través del actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial, que corresponda, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor. -

Z. También hágase saber al Ciudadano RODOLFO ALBERTO ZUÑIGA ORTIZ, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado y que puede imponerse de los autos que integran el presente expediente para su conocimiento. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA ROSA EVANGELINA CERVERA CHEL, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADA VERONICA JUDIT CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de Septiembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. ASTRID JANETH MARTÍNEZ HERRERA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.-
rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroe de Nacozari, Colonia Héroe de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a **MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ PROCTOR**

En el expediente 261/21-2022/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por la C.. NATALIE CAAMAL MARTINEZ; ADRIANA MARITZA JIMENEZ LOPEZ; VIRGILIO RUIZ ISSASI; MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ PROCTOR; JULIO CESAR GALERA MÉNDEZ; RELYON NUTEC DE MÉXICO S.A.P.I. DE C.V.; RETO TRANSPORTADORA S.A. DE C.V.; AVANCEXPRESS S. DE R.L DE C.V.; WEWOW

S.A. DE C.V.; SAI GESTION DE NOMINA S. DE R. L. DE C.V.; FARO GH S.A. DE C.V.; EMPLEADOR ALIADO S.A. DE C.V.; la **secretaria Instructora Interina** dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio número 13590/2024, signados por el Secretario Proyectista del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen; mediante las cuales requieren que se remita copia certificada de la diligencia de emplazamiento de los demandados Virgilio Ruiz Issasi y Martha Patricia Hernández Proctor o en su defecto la imposibilidad de la misma.

Se tiene por presentado el escrito signado por el apoderado legal de la parte actora la C. NATALLE CAAMAL MARTÍNEZ; por medio del cual solicita que se notifique y emplaz a los demandados en el domicilio que proporciona.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprenden las razones actuariales realizadas por el notificador interino adscrito a este juzgado, de fecha diecisiete, veinte, veinticuatro y veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, mediante las cuales manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a CC. MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ PROCTOR y VIRGILIO RUIZ ISSASI. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De la revisión de los autos, se advierte que el notificador interino adscrito a este juzgado, omitió diligenciar un domicilio ordenado en el punto SEGUNDO, en relación al demandado de nombre Virgilio Ruiz Issasi, así mismo tomando en cuenta que el Apoderado Legal de la Parte Actora, proporciona nuevo domicilio diversos a los que obran en autos para emplazar al demandado antes mencionado; es por lo que en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a:**

- I. C. VIRGILIO RUIZ ISSASI**, con domicilio para ser notificado y emplazado en:
 - 1. CALLE 31-A, MANZANA 2, LOTE 19, FRACCIONAMIENTO JUSTO SIERRA, C.P. 24166**

2. Calle 64, Número 42, entre Calle 35-C y calle 35-C, Colonia Fátima, C.P. 24110, de esta Ciudad del Carmen, Campeche

A quien deberá correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de data veintiséis de abril de dos mil veintidós, la promoción 2031, el auto de fecha nueve de junio de dos mil veintidós y veinticinco de abril de dos mil veintitrés, así como el presente auto.

TERCERO: Siendo que, de la razón actuarial de fecha veintiséis de junio del dos mil veinticuatro, el actuario interino, hace constar que, se constituyo en los domicilios número 12 de la Colonia Tacaste, cruzamiento Calle Real y Calle Guano del Fraccionamiento Villa Palmeras de esta Ciudad del Carmen, de igual forma, en Calle Tasiste, número 12, Fraccionamiento Villas Palmeras, C.P. 24158, Ciudad del Carmen, Campeche, con la finalidad de emplazar a la demandada **MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ PROCTOR**, en la cual le informa la persona que atendió la diligencia que la calle correcta es tasiste, así como que los cruzamientos Calle Real y Calle Guano, coinciden con la calle que hizo mención pero que en dicho predio no habita persona alguna ya que se encuentra deshabitada.

Ahora bien, el apoderado legal de la parte actora, proporciona como domicilio para emplazar el ubicado en Calle tasiste, número 12, entre Calle Real y Calle Guano, Colonia Villa Palmeras, C.P. 24157, de esta Ciudad, por lo que, derivado de la razón actuarial de fecha veintiséis de junio del dos mil veinticuatro, y para efectos de no continuando con dilatando el procedimiento, se hace constar que en atención a los principios de veracidad, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente; esta autoridad se abstiene de ordenar la diligencia de emplazamiento en el domicilio proporcionado por el apoderado de la parte actora, toda vez que, ya fue ordenado en dicho domicilio y similar, tal y como consta en la razón actuarial antes citada; por lo que resultaría ocioso insistir con el mismo.

CUARTO: Por lo anterior y toda vez que, no se ha logrado emplazar a la demandada MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ PROCTOR, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicha; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR POR EDICTOS A MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ PROCTOR, los autos de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, nueve de junio de dos mil veintidós y el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por

dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

QUINTO: Se hace constar que, en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente; esta autoridad se reserva de proveer respecto de la demandada **SAI GESTIÓN DE NOMINA, S. DE R.L. DE C.V.**, hasta en tanto se tenga las resultas de las publicaciones del Periódico Oficial del Estado.

SEXTO: En cumplimiento a lo ordenado por la autoridad Federal; en su oficio 13590/2024, recibido ante este Juzgado el día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro; se ordena girar atento oficio a dicha autoridad, para informar lo acordado en el presente acuerdo, glosen todo lo actuado después del último oficio dirigido al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen.

Asi mismo se ordeno notificar el proveído de fecha de veintiséis de abril de dos mil veintidós.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos: Con el escrito signado por el licenciado Diego Alejandro Caamal Soto, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de GRACIELA ELOISA AVILA LÓPEZ; ADRIANA MARITZA JIMENEZ LOPEZ; VIRGILIO RUIZ ISSASI; MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ PROCTOR; JULIO CESAR GALERA MÉNDEZ; RELYON NUTEC DE MÉXICO S.A.P.I. DE C.V.; RETO TRANSPORTADORA S.A. DE C.V.; AVANCEXPRESS S. DE R.L DE C.V.; WEWOW S.A. DE C.V.; SAI GESTION DE NOMINA S. DE R. L. DE C.V.; FARO GH S.A. DE C.V.; EMPLEADOR ALIADO S.A. DE C.V.; de quien demanda el pago de indemnización

constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.

Y en el segundo escrito, manifiesta que los demandados no se encuentran en el domicilio que se manifestó para realizar el emplazamiento, sino que se cambiaron de domicilio y ahora se encuentran en el domicilio ubicado en calle 64 numero 478 entre 35-C y 35-D de la colonia Fatima C.P. 24110 de esta ciudad, domicilio donde solicita sean emplazados y notificados a juicio los demandados; asimismo manifiesta que por omision no se exhibio en original el documento ofrecido como prueba marcada como inciso K), por lo que anexa en original dicha prueba. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de igual forma de conformidad con la circular numero **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto **"D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS"**, del citado Acuerdo General conjunto numero **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número **24/PTSJ-CJCAM/21-2022**, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas, motivo por el cual se ordena formar expediente y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **261/21-2022/JL-II**.

SEGUNDO: se reconoce la personalidad de los licenciados Diego Alejandro Caamal Soto, Jorge Alberto Castellanos Araujo y Fermin Alberto López Damas, como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la ley federal del trabajo en vigor, con relación al original de la carta poder anexa al escrito de demanda, así como de las cédulas profesionales números 12477630 y 12646047, expedidas por la dirección general de profesiones de la secretaría de educación pública, no obstante, al haber exhibido copia simple de dichas cédulas, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de registro nacional de profesiones, se advierte que se encuentran registradas las citadas cédulas, teniéndose así por demostrado ser licenciados en derecho, de igual forma con el registro de cédula 7070136, a nombre del licenciado Diego Alejandro Caamal Soto, el cual se procedió a ingresar al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar que dicho profesionista, se encuentran registrados ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

En relación a los licenciados LIZBETH DEL CARMEN TORRES MONTEJO y KARLA JOSSELIN CAMPOS, así como a los demás señalados en la carta poder, únicamente se autoriza para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fraccion II de la ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la parte actora, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Despacho denominado DS LEGAL Y ASOCIADOS, ubicado en Calle San Juan de Ulúa, Manzana 11, lote 09, Planta Alta, entre Av. Puerto de Campeche y calle Zacatal, Colonia Renovación, II C.P. 24155, en esta Ciudad del Carmen, Campeche por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: dslegalyasociados@gmail.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los

artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 685 y tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora, para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley Federal del Trabajo, subsane las siguientes irregularidades:

- Aclare el nombre de la moral en contra de quien pretende entablar su demanda, ello, en razón de que de la lectura del escrito inicial de demanda, se advierte que a una de las morales a la que demanda es AVANCEXPRESS S. DE R.L. DE C.V., en tanto que, de la revisión de la constancia de no conciliación, con número de identificación único CARM/AP/00281-2022, se advierte que agotó el procedimiento prejudicial con la moral AVANCEXPRESS S.A. DE C.V., correspondiendo ésta a una persona moral diversa a la señalada en su escrito inicial de demanda.

- Por lo que, en caso, de señalar como demandada a la moral AVANCEXPRESS S. DE R.L. DE C.V., deberá de exhibir Constancia de no conciliación expedida por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Carmen, en la que se haga constar que agotó el procedimiento prejudicial con la moral antes mencionada.

Asimismo, dado que en su escrito inicial de demanda ofrece la documental marcada con el inciso K), la cual no adjuntó y en su escrito de fecha ocho de abril del presente año, señala que exhibe en original el gafete o credenciales de trabajo a favor de la hoy actora, siendo omiso en adjuntarla, de conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo y siendo que el mismo no contraviene lo señalado en el numeral 873 de la Ley en cita, ya que dicha prueba no es adicional, sino que fue ofrecida en su escrito inicial de demanda, por tal razón se le requiere que dentro del mismo término exhiba la documental en original tal y como la ofreció en el apartado de pruebas de su escrito de demanda.

Apercibido que, de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda. -

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las

diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica:<http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

En ese mismo orden de ideas se notifica el proveído de fecha nueve de junio de dos mil veintidós.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS. -

Vistos: Se tiene por recibido el escrito signado por el Lic. DIEGO ALEJANDRO CAAMAL SOTO, apoderado legal de la actora NATALIE CAAMAL MARTINEZ, mediante el cual aclara que el nombre correcto de la demandada es AVANCEXPRESS S.A. DE C.V., tal y como consta en la constancia de no conciliación, de igual forma anexa el original del credencial o gafete a nombre de la actora y señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones.-

En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

SEGUNDO: Aunque si bien es cierto que el apoderado legal de la parte actora, señala que el nombre correcto de la demandada es AVANCEXPRESS S.A. DE C.V., no obstante, el mismo manifiesta que es tal y como

consta en la constancia de no conciliación, es por ello que con base al material probatorio anexo al escrito de demanda, de conformidad con los artículos 871 fracción a), 872 apartado A, fracción II y III, y 873 de la Ley Federal del trabajo, se SUBSANAN las irregularidades observadas correspondiente al nombre de la persona moral demandada, en razón de que, el propio apoderado legal de la parte actora refiere que el nombre correcto es tal y como consta en la constancia de no conciliación, por lo que se aclara y corrige que el nombre correcto del demandado es AVANCEXPRESS S.A. DE C.V., mismo nombre que se inserta al escrito inicial de demanda en cada una de sus partes.

De igual forma se tiene por exhibido el gafete a nombre de NATALIE CAAMAL MARTÍNEZ, misma prueba que se encuentra marcada con el inciso K), y que se inserta al escrito de demanda, en virtud de que la misma fue aportada y ofrecida en el escrito inicial de demanda. -

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral. -

CUARTO: Y toda vez que la parte actora ha dado cumplimiento a lo requerido por esta autoridad, en consecuencia, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por la **C. NATALIE CAAMAL MARTINEZ**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral. -

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, en contra de de las personas morales **RELYON NUTEC DE MÉXICO S.A.P.I. DE C.V.; RETO TRANSPORTADORA S.A. DE C.V.; AVANCEXPRESS S.A DE C.V.; WEWOW S.A. DE C.V.; SAI GESTION DE NOMINA S. DE R.L. DE C.V.; FARO GH S.A. DE C.V.; EMPLEADOR ALIADO S.A. DE C.V.;** y los **CC. GRACIELA ELOISA AVILA LÓPEZ; ADRIANA MARITZA JIMENEZ LÓPEZ; VIRGILIO RUIZ ISSASI; MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ PROCTOR; JULIO CESAR GALERA MÉNDEZ.**

QUINTO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

A) CONFESIONAL. A cargo de la persona que en el momento procesal oportuno acredite ser Representante Legal de las personas morales **EMPLEADOR ALIADO S.A. DE C.V., FARO GH S.A. DE C.V., SAI GESTION DE NOMINA S. DE R.L. DE C.V., WEWOW S.A. DE C.V., AVANCEXPRESS S. DE R.L. DE C.V., RETO TRANSPORTADORA S.A. DE C.V. y RELYON NUTEC DE MEXICO S.A.P.I. DE C.V., [...];**

B) CONFESIONAL. A cargo de los demandados físicos **JULIO CESAR GALERA MENDEZ, MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ PROCTOR, VIRGILIO RUIZ ISSASI, [...];**

C) CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS. A cargo de los **CC. JULIO CESAR GALERA MENDEZ, MARTHA PATRICIA HERNANDEZ PROCTOR y VIRGILIO RUIZ ISSASÍ, [...];**

D) DOCUMENTAL PRIVADA, que se exhibe en original, consistente en **UN RECIBO DE NÓMINA, (...);**

AD CAUTELAM [...];

E) INSPECCIÓN OCULAR. - (...) que deberá de practicarse en las **LISTAS O CONTROLES DE ASISTENCIA (...);**

LA PERICIAL CALIGRÁFICA, GAFROSCÓPICA, GRAFOMÉTRICA, DACTILOSCÓPICA, DOCUMENTOSCÓPICA [...];

F) INSPECCIÓN OCULAR. - (...) que deberá de practicarse en las **LISTAS DE RAYA O NÓMINAS, RECIBOS DE PAGO (...);**

LA PERICIAL CALIGRÁFICA, GAFROSCÓPICA, GRAFOMÉTRICA, DACTILOSCÓPICA, DOCUMENTOSCÓPICA [...];

G) DOCUMENTAL EN VÍA DE INFORME. - (...) al Instituto Mexicano del Seguro Social, [...];

H) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - [...]

I) LA INSTRUMENTAL PÚBLICA Y DE ACTUACIONES. - [...];

J) EL INTERROGATORIO LIBRE QUE DEBERÁN ABSOLVER LOS CC. JULIO CESAR GALERA MENDEZ, MARTHA PATRICIA HERNANDEZ PROCTOR y VIRGILIO RUIZ ISSASÍ, [...]

K) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en **UN Gafete o Credenciales de Trabajo a favor de la hoy actora, con logo de EMPLEADOR ALIADO S.A. DE C.V., (...)**

AD CAUTELAM [...];

L) DOCUMENTAL PRIVADA, que se exhibe en original consistente en

FACTURA (..)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. -

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a la siguiente demandada:

1.- RELYON NUTEC DE MÉXICO S.A.P.I. DE C.V.

Con domicilio para ser notificada y emplazada en AVENIDA CENTRAL PONIENTE O HÉROES DEL 21 DE ABRIL, COLONIA PUERTO PESQUERO, CÓDIGO POSTAL 24129, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, a quien deberá **corrersele traslado** con el escrito de demanda, sus anexos, el acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidos y el presente proveído debidamente cotejadas.

Así mismo, se ordena emplazar a las siguientes demandadas en el domicilio proporcionado por la parte actora en su escrito de fecha ocho de abril del presente año, siendo las siguientes:

- 1.- RETO TRANSPORTADORA S.A. DE C.V.
- 2.- AVANCEXPRESS S.A DE C.V.
- 3.- WEWOW S.A. DE C.V.
- 4.- SAI GESTION DE NOMINA S. DE R.L. DE C.V.
- 5.- FARO GH S.A. DE C.V.
- 6.- EMPLEADOR ALIADO S.A. DE C.V.
- 7.- GRACIELA ELOISA AVILA LÓPEZ
- 8.- ADRIANA MARITZA JIMENEZ LOPEZ
- 9.- VIRGILIO RUIZ ISSASI
- 10.- MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ PROCTOR
- 11.- JULIO CESAR GALERA MÉNDEZ

Con domicilio para ser notificados y emplazados en CALLE 64, NÚMERO 478, ENTRE 35-C Y 35-D, DE LA COLONIA FÁTIMA, C.P 24110, DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, (con referencias fotográficas en el escrito de promoción 1870), a quien deberá **corrersele traslado** con el escrito de demanda, sus anexos, el acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidos y el presente proveído debidamente cotejadas. -

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien

plantee la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados, para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere a dichos demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

SÉPTIMO: Toda vez que la parte actora, señala como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Despacho denominado D&S ASOCIADOS ubicado en calle 49 número 105 entre calle 38-A y 48, Colonia Santa Margarita, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Dejándose sin efecto el domicilio señalado por auto de fecha veintiséis de abril del presente año.

OCTAVO: Asimismo se hace constar que la parte actora manifiesta que no existe demanda anterior promovida en contra de los demandados. -

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen

los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/index.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral, sede Ciudad de Carmen

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 02 de octubre de 2024.- Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, Lic. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 16/21-2022/JMOI

FOLIO: 34

C. JORGE GASPAR TUYUB XIJUM.

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital.

EN EL EXPEDIENTE 16/21-2022/JMOI RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LA C. MONICA

DE LA CRUZ XAMAN HERNÁNDEZ EN CONTRA DEL C. JORGE GASPAR TUYUB XIJUM, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: 1. El oficio SSB-PEN-CAMP-05-08-1102/2024 signado por el Cp. Juan Gerardo Puerto Novelo, Responsable de la Zona Comercial Campeche Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, mediante el cual informa que NO se encontró registro de JORGE GASPAR TUYUB XIJUM en su base de datos de la zona. 2. El oficio SEGOB/DRPPyCAMP/3853/2024 signado por el Mtro. Luis Fernando Mex Ávila, Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, mediante el cual informa que tras una búsqueda en el sistema registral inmobiliaria NO se encontró ningún registro de domicilio de JORGE GASPAR TUYUB XIJUM en el sistema registral inmobiliario. 3. El escrito del Licenciado Cristian Jesús González Cú, mediante el cual solicita se gire oficio recordatorio a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado y al Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad. En consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos los oficios y el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda, tal y como se prevé en la fracción VI del propio artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Respecto a la petición del Licenciado Cristian Jesús González Cú, en el sentido de girar los oficios recordatorios que señala en su escrito de cuenta, se le hace saber al mismo que no ha lugar a proveer favorablemente, en virtud de que la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado y el Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad, ya contestaron, tal y como se advierte en el presente proveído. Por lo tanto se desecha su petición.-

3).- Ahora, en cuanto a su solicitud de girar oficio recordatorio al Director o Representante Legal del Servicio de Administración Tributaria, solicitando el historial de JORGE GASPAR TUYUB XIJUM de las empresas o Instituciones Gubernamentales en las que ha prestado su servicio, se hace de su conocimiento que no ha lugar, toda vez que el oficio número 37/24-2025/JMOI enviado al Servicio de Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente Campeche 1, fue recibido ante dicha institución el día veintidós de octubre del presente año, por "Gloria", por lo que se encuentra

corriendo el término para su respuesta, por consiguiente, se desecha su petición.

4).- Por otro lado, dado que de autos se observa que ya han respondido todas las dependencias a las que se les solicitó información y no ha sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser emplazado el C. JORGE GASPAS TUYUB XIJUM, para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia, se declara la ignorancia del domicilio del demandado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. JORGE GASPAS TUYUB XIJUM por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el escrito y documentación adjunta de la C. MÓNICA DE LA CRUZ XAMÁN HERNÁNDEZ, mediante el cual promueve Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos, a favor, y en representación de su hija de iniciales N.A.T.X., en contra del C. JORGE GASPAS TUYUB XIJUM, en consecuencia, SE PROVEE: -

Fórmese expediente por duplicado, márchese con el número 16/21-2022/JMO1, e ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX). -

Se tiene por presentada a la C. MÓNICA DE LA CRUZ XAMÁN HERNÁNDEZ, promoviendo Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos, a favor, y en representación de su hija de iniciales N.A.T.X., en contra del C. JORGE GASPAS TUYUB XIJUM, y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, en el predio

ubicado en la calle 9, número 57, entre calle 10, y 12, Colonia Ampliación Esperanza, C.P. 24080, de esta ciudad. -

De conformidad con los artículos 49-A y 49-B, del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche, se admite como asesor técnico de la C. MÓNICA DE LA CRUZ XAMÁN HERNÁNDEZ, al licenciado CRISTIAN JESÚS GONZÁLEZ CU, con cédula profesional número 11194596, R.F.C: GOCC9403041B7. -

Asimismo, se hace del conocimiento del licenciado CRISTIAN JESÚS GONZÁLEZ CU, que no se admite a la licenciada Gloria María Dzul Castillo para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, en virtud de que omitió firmar el escrito de inicio, a demás de que no señalo su R.F.C. y su cédula profesional, por lo que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Y toda vez que la demanda de alimentos se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del código antes mencionado. -

En consecuencia, *túrnense* los presentes autos a la Actuaría para que proceda a notificar a la C. MÓNICA DE LA CRUZ XAMÁN HERNÁNDEZ, a través de su asesor técnico el licenciado CRISTIAN JESÚS GONZÁLEZ CU, en el domicilio señalado en párrafos anteriores. -

Se le hace del conocimiento de la parte actora que se reserva de ordenar el emplazamiento del C. JORGE GASPAS TUYUB XIJUM ello en razón de que el domicilio proporcionado no tiene el número de la calle, por lo que se debe dar mayores referencias, señalando el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, si se encuentra cerca de una tienda, escuela, color de casa, etc. así como el código postal correspondiente, y de ser posible proporcione un croquis o fotografía del predio, para evitar que el exhorto resulte infructuoso, máxime que se dirigirá a un lugar fuera del Estado.

Asimismo, en cuanto está autoridad tenga los datos precisos del domicilio del deudor alimentario, se procederá a ordenar el emplazamiento señalado. -

De conformidad con los artículos 130, fracción IV, y 1389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se fija provisionalmente por concepto de pensión alimenticia el 30% (treinta por ciento) del total de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley del C. JOSÉ GASPAS TUYUB XIJUM, a favor de su hija de iniciales N.A.T.X., representada por su progenitora la C. MÓNICA DE LA CRUZ XAMÁN HERNÁNDEZ. -

Con fundamento en los artículos 81 bis, 84, 105 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, envíese atento exhorto

-Al Juez competente de Chetumal, del Estado de Quintana Roo.

Para que en auxilio de las labores de este juzgo se sirva enviar atento oficio:

-Al Director y/o Encargado y/o Representante Legal de la Secretaría de Seguridad Pública de Chetumal del Estado de Quintana Roo, con domicilio ubicado en la Avenida Centenario s/n, Colonia Pacto Obrero, con C.P. 77000, de Chetumal, del Estado de Quintana Roo.

Para que, con fundamento en el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba el oficio, efectúen los descuentos del 30% (treinta por ciento) del total de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley del C. JORGE GASPAR TUYUB XIJUM, a favor de su hija de iniciales N.A.T.X., representada por su progenitora la C. MÓNICA DE LA CRUZ XAMÁN HERNÁNDEZ.

Se les hace de su conocimiento que los descuentos ordenados deberán efectuarse en la forma en la que se le realicen los pagos a la deudor alimentario el C. JORGE GASPAR TUYUB XIJUM, (semanal, quincenal, etc.), y los deberá depositar en la Central de Pensión Alimentaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, ubicado en Av. Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, a nombre de la C. MÓNICA DE LA CRUZ XAMÁN HERNÁNDEZ, quien representa a la niña de iniciales N.A.T.X., o en la Cuenta bancaria que la actora se sirva señalar.

De igual manera, se hace de su conocimiento que la base salarial que sirve para el cálculo del porcentaje decretado como pensión alimenticia, está conformada por la cantidad neta resultante con posterioridad a los descuentos que legalmente deben hacerse a la suma bruta devengada por el deudor alimentario, tomándose en cuenta que son los fijos y obligatorios, como por ejemplo el impuesto sobre la renta, impuesto sobre producto del trabajo, de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto del Seguro Social correspondiente, pero no los descuentos secundarios o accidentales o aquellos descuentos que se realicen al trabajador por préstamos personales; de conformidad con los criterios jurisprudenciales de rubros:

“ALIMENTOS. PRESTACIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA FIJAR LA PENSIÓN. Es correcta la pensión alimenticia fijada en forma porcentual a los ingresos que percibe el deudor como contraprestación a sus servicios, pues aquélla debe

establecerse con base en el salario integrado que percibe el demandado, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales o de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 176/89. 13 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo directo 192/98. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretaria: Myriam del Perpetuo Socorro Rodríguez Jara. Amparo directo 282/2000. 18 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez. Amparo directo 587/2001. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 448/2010. 28 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Décima Época. Registro: 160962. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3. Materia(s): Civil. Tesis: VI.2o.C. J/325 (9a.).Página: 1418”.

“ALIMENTOS. CUANDO SE FIJAN CON BASE EN LAS PERCEPCIONES SALARIALES DEL DEUDOR ALIMENTISTA, DEBEN TOMARSE EN CUENTA TODAS AQUELLAS PRESTACIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE OBTENGA COMO PRODUCTO DE SU TRABAJO QUE CONSTITUYAN UN INGRESO DIRECTO A SU PATRIMONIO, EXCLUYÉNDOSE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN. El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra

con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. En ese sentido, la interpretación literal de ese precepto, conduce a establecer que cuando la ley laboral se refiere a cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, se debe entender en relación con todas las prestaciones ya sean ordinarias o extraordinarias, dado que objetivamente forman parte de su posibilidad económica, pues la única limitante que se impone para que las percepciones formen parte del salario, es que se entreguen al trabajador como producto de su trabajo, las cuales pueden ser generadas sólo por periodos determinados, sujetos a que se labore o no. Por tanto, para los efectos de fijar la pensión alimenticia, se deben considerar las horas extras, aguinaldo, prima vacacional, gasolina y demás remuneraciones que se entreguen al trabajador con motivo del trabajo desempeñado, siempre y cuando constituyan un ingreso directo a su patrimonio, independientemente de que sean ordinarias o extraordinarias, ello sin desatender que cuando no se obtengan, la obligación alimentaria necesariamente se fijará sobre la percepción que se genere en ese momento. Se excluyen del supuesto anterior, los viáticos y gastos de representación, porque si bien constituyen prestaciones extraordinarias, los mismos no son entregados al trabajador como producto de su trabajo. Contradicción de tesis 11/2005-PS. Entre las sustentadas por el Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito). 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez. Tesis de jurisprudencia 114/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil cinco. Novena Época. Registro: 177088. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Octubre de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 114/2005. Página: 37".

Se le hace de su conocimiento que en caso de renuncia, liquidación, terminación de la relación laboral o de cualquier otro concepto similar, se deberá retener el porcentaje mencionado y la cantidad que resulte deberá ser puesta a disposición de la C. MÓNICA DE LA CRUZ XAMÁN HERNÁNDEZ.

Para conocer la capacidad económica del C. JORGE GASPAS TUYUB XIJUM se le solicita que informe de manera detallada y desglosada todas las percepciones (entendiéndose por estos no sólo los

pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo, etc.) y deducciones personales o de ley (impuestos sobre productos del trabajo, fondo de pensiones y las aportaciones que se entreguen al Instituto Mexicano del Seguro Social u otro similar como cuotas, préstamos personales, etc.).

Se hace del conocimiento, que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil veintiuno, publicado el ocho de enero de dos mil veintiuno, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,792.40 (Son: Mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$89.62 (Son: Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.).

De igual manera, se le hace saber que de no estar correcto el nombre o la dirección en dicho oficio, y el C. JORGE GASPAS TUYUB XIJUM, labore en dicha Secretaría tiene la obligación de cumplir con lo antes solicitado, y que de no hacerlo se les aplicará la medida apercibida en el párrafo que antecede.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 339 del Código Civil del Estado, se le hace saber que de no proporcionar la información solicitada responderá solidariamente con la obligada directa de los daños y perjuicios que se cause al acreedor alimentario y a la acreedora alimentaria por las omisiones o informes falsos, sin menoscabo de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

Se hace saber al Juez exhortado que la diligenciación del exhorto que se solicita en este proveído, deberá llevarse a cabo con la mayor celeridad posible, por lo que se le confiere plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado y practique cuantas diligencias sean necesarias, debiendo devolverlo debidamente diligenciado y en caso de que el domicilio de la empresa no sea el correcto y fuere informado o tenga conocimiento de uno diverso, se sirva enviar el oficio a dicho domicilio.

Proceda la Secretaria de Actas de este Juzgado a cumplimentar, bajo su más estricta responsabilidad los exhortos, con las inserciones necesarias, de conformidad con el artículo 72, fracciones VI, XI y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por otra parte, en el momento del emplazamiento se debe hacer del conocimiento del demandado que la actora esta reclamando el pago de la cantidad total de \$ 81,782.64, (Son: Ochenta y un mil setecientos ochenta y dos pesos 64/100 M.N.), y el pago retroactivo de pensión alimenticia a favor de su hija de iniciales N.A.T.X., y la mitad de los gastos por conceptos de zapatos ortopédicos, aparatos auditivos, gatos médicos y viáticos a razón de los viajes que realizo de esta ciudad al Centro de Rehabilitación Infantil Teletón del Estado de Yucatán, por tres años, cada ocho días en razón de terapias y tratamientos que requirió su hija, lo cual se tomarán en consideración hasta la sentencia.

Por último, en cuanto a la certificación del acta de nacimiento de la niña de iniciales N.A.T.X., involucrada en el presente asunto, serán resguardados en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él, así como todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video; ello en atención a lo establecido en el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS. ”

5) *En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del periódico oficial del Estado, con domicilio ubicado en calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.*

6) *Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.-*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR

DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 51/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 1551

C. JORGE CHE MARTIN

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 51/24-2025/JMCF-I RELATIVO AL DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR ANA MARLENE BE KU, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: 1) El estado que guardan los presentes autos de los cuales se observa que se realizaron las gestiones pertinentes para notificar la disolución del vínculo matrimonial, en consecuencia, SE PROVEE:

1) Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar a JORGE CHE MARTIN, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el antes señalado y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a JORGE CHE MARTIN este acuerdo

por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de treinta días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código Procesal Civil en el Estado; insértese el proveído de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

...“ JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de ANA MARLENE BE KU, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la CALLE 11, COLONIA MORELOS, S/N, C.P. 24660 LOCALIDAD VICENTE GUERRERO, ITURBIDE, HOPELCHEN, CAMPECHE, nombrando como asesora técnica a la Licenciada LAURA ISABEL COB ACOSTA, con cedula profesional 13287932 y RFC COAL910506KY7; solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, manifestando que desconoce el domicilio de su aún cónyuge JORGE CHE MARTIN; fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda.

2) Fórmese expediente original y márchese con el número 51/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3) Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado.

4) Se reconoce la personalidad como asesora técnica de la solicitante a la Licenciada LAURA ISABEL COB

ACOSTA, por cumplir con lo requerido en el artículo 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5) En cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de NNyA, en aquellas diligencias que procedan, serán mencionados con las iniciales L.D.C.B. Y B.H.C.B.

6) Asimismo, se ordena guardar en sobre cerrado las acta de nacimiento de los menores de edad de iniciales L.D.C.B. Y B.H.C.B. de conformidad con lo establecido en el artículo 4 Constitucional.

7) Con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, II, V y VI, 299, 300, 301, 304, 305, 305 BIS, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa solicitado por la C. ANA MARLENE BE KU.

8) Toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la C. ANA MARLENE BE KU con el C. JORGE CHE MARTIN.

9) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. ANA MARLENE BE KU y JORGE CHE MARTIN quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la solicitante y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal

correspondiente, mediante un juicio autónomo.

10) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. JORGE CHE MARTIN que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con la C. ANA MARLENE BE KU, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

11) Toda vez que del acta de matrimonio anexada en el escrito inicial se observa que el vínculo matrimonial tuvo una temporalidad de dieciocho años, y considerando que generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzo al cuidado y labores del hogar, y en su caso emplea una doble jornada laboral al dedicarse a un empleo remunerado, así como de los hijos, es importante tener presente lo siguiente:

a). - Que los acreedores alimentarios tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos, conforme a lo establecido en el artículo 305 del Código Civil del Estado;

b).- Que en término de los numerales 4 y 5 de la Convención de la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer, de conformidad con los cuales, atendiendo a los derechos humanos, a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, ante una situación de vulnerabilidad o desequilibrio entre las partes, derivado de los estereotipos o prejuicios de género, esto es, de situaciones de desventaja por condiciones de sexo o género, el órgano jurisdiccional tiene la obligación de impartir justicia con perspectiva de género, es decir, debe juzgar considerando la situación de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.

Acorde a lo expuesto por la Primera Sala en la Tesis 1ª. XCICX/2014 (10ª), materia: Constitucional Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, página 524, cuto rubro y texto dicen:

...“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD., TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GENERO. De los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2,6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem do Para, Brasil, adoptada en la ciudad de Belem do Pará, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y 1 y 16 de la

Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio, de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad; exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas con condiciones de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.”...

c).- Que atendiendo a lo que disponen los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a la desigualdad que sufren las mujeres y como una acción para lograr un trato igualitario en razón de que son ellas quienes asumen cargas laborales y domésticas desproporcionadas, se actualiza la figura de pensión compensatoria, la cual tiene una doble finalidad: por una parte un deber asistencial derivado de la solidaridad familiar y otro resarcitorio que deriva del desequilibrio económico que se presenta entre los conyugues al momento de dicha disolución del matrimonio o del concubinatio; y

d).- Que del acta de matrimonio anexada en el escrito inicial se observa que cuando contrajeron matrimonio, esto es, el día veintiséis de mayo de dos mil seis, la C. ANA MARLENE BE KU contaba con la edad de veintidós años, habiendo transcurrido más de dieciocho años de que esto ocurrió, cuenta con aproximadamente cuarenta años de edad y teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos

conscientes también de que el papel de la mujer en el cuidado del hogar no debe ser causa de discriminación, ya que existe una responsabilidad compartida entre hombres y mujeres, así como la sociedad en su conjunto.

Seguidamente, y reforzándolo con lo establecido en el artículo 304 del Código Civil en el Estado de Campeche, que en su parte conducente dice "Al decretarse el divorcio, el juez en dicha resolución deberá decidir sobre el pago de una pensión compensatoria", es procedente fijar una medida provisional por concepto de pensión compensatoria a favor de ANA MARLENE BE KU, el 10% (diez por ciento) del total de los ingresos y de más prestaciones de ley que perciba JORGE CHE MARTIN, haciendo de conocimiento de los interesados que esta autoridad es la que determina el porcentaje fijado, y en caso de controvertir lo relativo a la pensión compensatoria, tienen expedidos sus derechos para que en caso de inconformidad con esta medida lo hagan valer en la vía y forma legal correspondiente, esto a través de un juicio autónomo en el cual podrán hacer valer sus alegaciones y asegurarse que se respete el debido proceso legal, no dentro del expediente de divorcio, el cual tiene como único propósito disolver el vínculo matrimonial, con la sola manifestación de voluntad de uno de los cónyuges, sin que exista en él un verdadero juicio.-12) Atendiendo a que el dictado de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la solicitud de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés superior de los menores de edad con iniciales L.D.C.B. Y B.H.C.B. entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil del Estado, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes:

Los menores de edad de iniciales L.D.C.B. Y B.H.C.B. queda bajo la guarda y custodia de la C. ANA MARLENE

BE KU y bajo la patria potestad de ambos padres.

En cuanto al concepto de pensión alimenticia de los menores de edad de iniciales L.D.C.B. Y B.H.C.B., se fija el 40% (CUARENTA POR CIENTO), correspondiendo el 20% (VEINTE POR CIENTO) a cada uno de ellos del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga JORGE CHE MARTIN en la forma en que se le realicen sus pagos (semanal, quincenal, etc.) quien será representado por la C. ANA MARLENE BE KU, madre custodia.

Hágase saber al antes citado que dicha pensión alimenticia y compensatoria provisional señalada con anterioridad, que en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$1,493.58 (SON: MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 58/100 M.N.) correspondiendo a cada uno de sus hijos la cantidad de \$746.79 (SON: SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.), y en el caso de la pensión compensatoria provisional no podrá ser inferior a la cantidad de \$373.39 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 39/100 M.N.) de manera quincenal para ANA MARLENE BE KU lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$248.93 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.) cantidad que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentarían en igual proporción.

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión alimenticia y compensatoria provisional fijada, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a JORGE CHE MARTIN que al momento de su notificación, cuentan con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos ante la Central de Consignaciones de este Poder Judicial del Estado a nombre de ANA MARLENE BE KU, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho ANA MARLENE BE KU, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor, previo trámite legal correspondien

Referente al régimen de visitas entre JORGE CHE MARTIN y sus hijos, será de manera abierta, previo aviso a la madre custodia, y JORGE CHE MARTIN no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección,

estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

13) *No obstante y pese a que se han dictado las medidas correspondientes, de conformidad con el artículo 130 fracción IV ibídem y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS del Código Civil del Estado de Campeche en vigor, reformado; dese vista al C. JORGE CHE MARTIN del convenio adjunto por la C. ANA MARLENE BE KU para que dentro del término de tres días hábiles manifieste su conformidad, pasado dicho termino, sin que exista convenio entre los cónyuges que acuerden las consecuencias jurídicas y efectos del divorcio o de no llegar a un acuerdo, de la interpretación del artículo 288 QUATER del referido Código Civil reformado, las medidas ordenadas en el presente asunto QUEDARAN SUBSISTENTES, dejándose a salvo los derechos de los señalados para que los hagan valer en la vía legal correspondiente.*

14) *Se hace del conocimiento a los CC. ANA MARLENE BE KU y JORGE CHE MARTIN, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.*

15) *A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a ANA MARLENE BE KU, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificada, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.*

16) *En términos del oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. JORGE CHE MARTIN y ANA MARLENE BE KU para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas*

de las personas con discapacidad.

17) *De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a la C. ANA MARLENE BE KU en lo personal o a través de su asesora técnica la Licenciada LAURA ISABEL COB ACOSTA en el domicilio ubicado en la CALLE 11, COLONIA MORELOS, S/N, C.P. 24660 LOCALIDAD VICENTE GUERRERO, ITURBIDE, HOPELCHEN, CAMPECHE.*

18) *En virtud de que la C. ANA MARLENE BE KU no proporciona domicilio del C. JORGE CHE MARTIN, y tomando en consideración que esta autoridad debe agotar las medidas necesarias para declarar el domicilio ignorado y toda vez que la notificación es de orden público y de estudio oficioso, siendo una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene como finalidad proporcionar al divorciante el conocimiento real y oportuno de la solicitud planteada y para no transgredir garantías de audiencia y de seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena girar oficios a las siguientes instituciones:*

A. *A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE CASTELLOT, MANZANA K, LOTE 20, ÁREA AH KIM PECH, SECCIÓN FUNDADORES (CALLE UBICADA ENTRE INEGI Y LA TOYOTA) EN ESTA CIUDAD CAPITAL.*

B. *A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, UBICADO EN LA AV. HÉROE DE NACUZARI, NO. 98, COL. LAS LOMAS, C.P. 24060.*

C. *AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON SEDE EN CAMPECHE, CAMP. CON DOMICILIO EN: C. 51 ÁREA AH, 24014, CAMPECHE, CAMP.*

D. *AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO POR PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.*

E. *AL SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, UBICADO EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO, NÚMERO SESENTA Y*

UNO, COLONIA MONTECRISTO, CÓDIGO POSTAL 24044, DE ESTA CIUDAD.

Para que con fundamento en el artículo 130 fracción VI del Código Procesal Civil en el Estado, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio, informen a esta autoridad si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio de JORGE CHE MARTIN, y en caso de ser así, señalen el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, asimismo se informa que el lugar de nacimiento del antes citado es en Hopelchen, Campeche, Campeche, curp CEMJ780423HCCHRR03, siendo los únicos datos con los que cuenta esta autoridad y siendo que la información solicitada es necesaria para que el mismo pueda ser debidamente notificado de la solicitud de divorcio promovida por su ex cónyuge, en respeto a su garantía de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se les apercibe a las citadas Instituciones que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se les impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$5,428.50 (Son: Cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$108.57.74 (Son: Ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

19) De acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.-20) Con fundamento en el artículo 288 del Código Civil del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

21) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como

información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

22) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. ---NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE."...

2) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

3) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuario de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.- LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 105/23-2024/JMCF-I

FOLIO: 1439

C. TERESA ARIAS LOPEZ

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 105/23-2024/JMCF-I RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR NAHUN MUÑOZ MORENO EN CONTRA DE TERESA ARIAS LOPEZ, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: 1) El estado que guardan los presentes autos de los cuales se observa que se realizaron las gestiones pertinentes para notificar la disolución del vínculo matrimonial, en consecuencia, **SE PROVEE**:

1) Toda vez que de una revisión de autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar a la C. TERESA ARIAS LOPEZ, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la antes señalada y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a TERESA ARIAS LOPEZ este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de treinta días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha **treinta de enero de dos mil veinticuatro**, apercibida que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha treinta de enero del dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

...“ JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito y documentación adjunta de **NAHUN MUÑOZ MORENO**, mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Incausado, en contra de **TERESA ARIAS LOPEZ**; misma solicitud, a través de la cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos:

A) Con domicilio para oír y recibir notificaciones, en la calle Ah Kim Pech número 12, colonia la Ermita, entre avenida las palmas y 10 B de esta Ciudad, C.P. 24020, con número telefónico 9812030539 y correo electrónico gaboreferee08@gmail.com.

B) Designado como asesor técnico al Licenciado en Derecho Cesar Menahem Ruiz Pech, con cédula profesional 13330673, y R.F.C. RUPC990808QFA, con el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones señalado.

Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial que lo une a TERESA ARIAS LOPEZ, con domicilio ubicado en la avenida Ramón Espinola Blanco, manzana 43, lote 47, Fraccionamiento Torres de Kala, Colonial Campeche, C.P. 24087 de esta Ciudad, en consecuencia, **SE ACUERDA**:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Fórmese expediente original y márquese con el número 105/23-2024/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, asimismo el número telefónico y correo electrónico señalado con anterioridad.

---4).- De igual forma, se admite la designación del Licenciado en Derecho Cesar Menahem Ruiz Pech como asesor técnico del promovente para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.-

5).- En cuanto a la solicitud de NAHUN MUÑOZ MORENO, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que lo une con TERESA ARIAS LOPEZ, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS,

TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio.

6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a NAHUN MUÑOZ MORENO y TERESA ARIAS LOPEZ.

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a NAHUN MUÑOZ MORENO y TERESA ARIAS LOPEZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

b).- Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara la disolución de la sociedad conyugal, no se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.

7).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuenten con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA

CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época .- Registro: 2007988 .- Instancia: Primera Sala .- Tipo de Tesis: Aislada .- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación .- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.) .- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal.

8).- *Por otro lado, toda vez que NAHUN MUÑOZ MORENO, manifestó que durante el vínculo matrimonial no procrearon hijos, en consecuencia, esta autoridad no decreta medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil en el Estado, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.*

9).- *En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a NAHUN MUÑOZ MORENO y TERESA ARIAS LOPEZ, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.*

10).- *Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de NAHUN MUÑOZ MORENO y TERESA ARIAS LOPEZ es una declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.*

11).- *Ahora bien, hágase del conocimiento a NAHUN MUÑOZ MORENO que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibido que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y de no existir promoción alguna pendiente por acordar, se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido.*

12).- *En cuanto a las pruebas ofrecidas por el ocurrente, no ha lugar a pronunciarse al respecto.*

13).- *En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el*

*artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a **NAHUN MUÑOZ MORENO**, a través de su asesor técnico el Licenciado Cesar Menahem Ruiz Pech, en la calle Ah Kim Pech número 12, colonia la Ermita, entre avenida las palmas y 10 B de esta Ciudad, C.P. 24020.*

TERESA ARIAS LOPEZ, en el domicilio ubicado en la avenida Ramón Espínola Blanco, manzana 43, lote 47, Fraccionamiento Torres de Kala, Colonial Campeche, C.P. 24087 de esta Ciudad, (haciéndole entrega de la solicitud planteada y sus anexos).

Derivado de lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento al principio de economía procesal y prontitud en la impartición de Justicia, preceptuado en el artículo 1 y 17 Constitucional, se requiere a TERESA ARIAS LOPEZ, para que dentro del término de tres días hábiles, se sirvan proporcionar su número de teléfono fijo o móvil, así como su correo electrónico vigente, ello, para los efectos legales a los que haya lugar.

14).- *Se le requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado.*

15).- *De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.*

16).- *En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en*

los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

17).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO MIGUEL ANGEL MIS CHABLE, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

2) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

3) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuaría de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA**

INSTANCIA

**DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
CASA DE JUSTICIA.**

EXPEDIENTE: 770/23-2024/JMCF-I

FOLIO: 1558

C. RICARDO DE LOS ANGELES ESTRADA AGUILETA.

DOMICILIO: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital

EN EL EXPEDIENTE 770/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR SAYDI ALEJANDRA LAYNES AGUIRRE, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El oficio SSB-PEN-CAMP-05-08-1099/2024 signado por el Cp. Juan Gerardo Puerto Novelo, Responsable de la Zona Comercial Campeche Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, mediante el cual informa que NO se encontró registro de RICARDO DE LOS ANGELES ESTRADA AGUILETA en su base de datos de la zona. En consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda, tal y como se prevé en la fracción VI del propio artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Dado que de autos se observa que no ha sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el C. RICARDO DE LOS ANGELES ESTRADA AGUILETA y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a al C. RICARDO DE LOS ANGELES ESTRADA AGUILETA este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, de no realizar manifestación alguna se

proveerá lo que su derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de SAYDI ALEJANDRA LAYNES AGUIRRE, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la CALLE ALLENDE, NUMERO 79-B, ENTRE LAS CALLES 22 y 24, DEL BARRIO DE SAN JOSÉ, DE ESTA CIUDAD, C.P. 24040, (CASA PINTADA DE COLOR BLANCO, FRENTE A LA TIENDA HUAPANGO Y LA AGENCIA DE VIAJES “EDZNA”), nombrando como asesora técnica a la Licenciada ELDA ESTELA SANCHEZ CANTO, con cedula profesional 8910608 y RFC. SACE900221330, con correo electrónico eestelacanto21@gmail.com y número telefónico 9818299769; solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, y proporciona domicilio de su aún cónyuge RICARDO DE LOS ANGELES ESTRADA AGUILETA, quien puede ser notificado en su centro de trabajo denominada “SONIGAS, CAMPECHE S.A. de C.V.” ubicado en LA AVENIDA HEROES DE NACUZARI, NUMERO 476, INTERIOR 40, SECTOR LAS FLORES, MUTULCHAKAN, C.P. 24070, DE ESTA CIUDAD; fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE: -

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda.

2) Fórmese expediente original y márchese con el número **770/23-2024/JMCF-I**, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3) Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado.

4) Se le reconoce la personalidad como asesora técnica de la solicitante a la Licenciada ELDA ESTELA SANCHEZ CANTO, de conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Asimismo, se admite el número telefónico antes mencionado, para los efectos legales a los que haya lugar, sin embargo, las notificaciones se realizarán de acuerdo a lo estipulado en los artículos 96 al 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5) Con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa solicitado por SAYDI ALEJANDRA LAYNES AGUIRRE.

6) Toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la C. SAYDI ALEJANDRA LAYNES AGUIRRE con el C. RICARDO DE LOS ANGELES ESTRADA AGUILETA. -

7) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. SAYDI ALEJANDRA LAYNES AGUIRRE y RICARDO DE LOS ANGELES ESTRADA AGUILETA, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el solicitante y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo. -

8) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. RICARDO DE LOS ANGELES ESTRADA AGUILETA, que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con la C. SAYDI ALEJANDRA LAYNES AGUIRRE, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita. -

9) Ahora bien, tomando en consideración lo manifestado por la C. SAYDI ALEJANDRA LAYNES AGUIRRE, en su escrito inicial, en el que solicita pensión compensatoria, y dado que señala que se dedicó a las labores domésticas y al cuidado de sus hijos durante el matrimonio, es importante tener presente lo siguiente:

a). - Que los acreedores alimentarios tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos, conforme a lo establecido en el artículo 305 del Código Civil del Estado;

b).- Que en término de los numerales 4 y 5 de la Convención de la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer, de conformidad con los cuales, atendiendo a los derechos humanos, a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, ante una situación de vulnerabilidad o desequilibrio entre las partes, derivado de los estereotipos o prejuicios de género, esto es, de situaciones de desventaja por condiciones de sexo o género, el órgano jurisdiccional tiene la obligación de impartir justicia con perspectiva de género, es decir, debe juzgar considerando la situación de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. -

Acorde a lo expuesto por la Primera Sala en la Tesis 1ª. XCICX/2014 (10ª), materia: Constitucional Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, página 524, cuto rubro y texto dicen:-

“...ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD., TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. De los artículos 1º y 4º de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2,6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem do Para, Brasil, adoptada en la ciudad de Belem do Pará, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio, de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad; exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan

a las personas con condiciones de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.”... -

c).- Que atendiendo a lo que disponen los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a la desigualdad que sufren las mujeres y como una acción para lograr un trato igualitario en razón de que son ellas quienes asumen cargas laborales y domésticas desproporcionadas, se actualiza la figura de pensión compensatoria, la cual tiene una doble finalidad: por una parte un deber asistencial derivado de la solidaridad familiar y otro resarcitorio que deriva del desequilibrio económico que se presenta entre los conyugues al momento de dicha disolución del matrimonio o del concubinato; y

d).- Que la solicitante expuso que durante el matrimonio se dedicó a las labores del hogar y al cuidado de sus hijos, y del acta de matrimonio anexada en el escrito inicial se observa que cuando contrajeron matrimonio, esto es, el día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, la C.SAYDI ALEJANDRA LAYNES AGUIRRE, contaba con la edad de diecinueve años, habiendo transcurrido más de veinticinco años de que esto ocurrió, cuenta con aproximadamente cuarenta y cuatro años de edad y teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos conscientes también de que el papel de la mujer en el cuidado del hogar no debe ser causa de discriminación, ya que existe una responsabilidad compartida entre hombres y mujeres, así como la sociedad en su conjunto. Seguidamente, y reforzándolo con lo establecido en el artículo 304 del Código Civil en el Estado de Campeche, que en su parte conducente dice “Al decretarse el divorcio, el juez en dicha resolución deberá decidir sobre el pago de una pensión compensatoria”, es procedente fijar por concepto de pensión compensatoria provisional, a favor de SAYDI ALEJANDRA LAYNES AGUIRRE, el 10% (diez por ciento) del total de los ingresos y de más prestaciones de ley que perciba RICARDO DE LOS ANGELES ESTRADA AGUILETA, por una temporalidad de veinticinco años, haciendo de conocimiento de los

interesados que esta autoridad es la que determina el porcentaje fijado, y en caso de controvertir lo relativo a la pensión compensatoria, tienen expedidos sus derechos para que en caso de inconformidad con esta medida lo hagan valer en la vía y forma legal correspondiente, esto a través de un juicio autónomo en el cual podrán hacer valer sus alegaciones y asegurarse que se respete el debido proceso legal, no dentro del expediente de divorcio, el cual tiene como único propósito disolver el vínculo matrimonial, con la sola manifestación de voluntad de uno de los cónyuges, sin que exista en él un verdadero juicio. - -

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal. -

10) En vista de la pensión compensatoria decretada líneas arriba, gírese atento oficio al Encargado del Departamento de Recursos Humanos de la Empresa SONIGAS CAMPECHE S.A. DE C.V. con domicilio en la Avenida Héroes de Nacoziari, número 476, interior 40, sector "Las Flores" Mutulchakan, C.P. 24070, de esta Ciudad, para que, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en la recepción del presente oficio, realice el descuento consistente en el 10% (DIEZ POR CIENTO) de pensión compensatoria a favor de la C. SAYDI ALEJANDRA LAYNES AGUIRRE, de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga RICARDO DE LOS ANGELES ESTRADA AGUILETA, en la forma en que se realicen los pagos (semanal, quincenal, etc) por una temporalidad de veinticinco años, y deberá ser depositados en la Central de Consignaciones de este Poder Judicial del Estado ubicado en la Av. Patricio Trueba de Regil 236, San Rafael, 24090 San Francisco de Campeche, Camp. a nombre de la C. SAYDI ALEJANDRA LAYNES AGUIRRE.

Sirve de apoyo las siguientes tesis: -

"ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse

por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aún tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la administración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255."

"ALIMENTOS. SON UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO Y DEBEN SER SATISFECHOS INMEDIATAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). El espíritu que animó al legislador para conservar la regulación de los alimentos en un lugar privilegiado de la ley, obedeció a que quiso evitar, en lo posible, cualquier táctica tendiente a entorpecer o dilatar el cumplimiento del deudor alimentista en la satisfacción de los alimentos para sus hijos; necesidad que debe procurarse satisfacer inmediatamente con las bases que se obtengan en el juicio de primera instancia, pero no esperar a que se aporten en ejecución de sentencia para cuantificar la pensión definitiva por el citado concepto; de ahí que con mayor razón la responsable debe fijar en la sentencia el monto de la pensión por alimentos que se reclamen al deudor alimentario. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 1481/97. Linet Padilla Barba. 16 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Arturo García Aldaz."

Se le informa a la citada empresa que se le concede el término de tres días hábiles a la recepción del presente oficio, para que dé cumplimiento a lo antes ordenado, o en su caso manifieste las causas de su impedimento, con el apercibimiento que de no hacerlo así o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se le aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81 fracción I del Código Procesal Civil en el Estado, consistente en una multa equivalente a CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$ 5,428.50 (Son: Cinco mil cuatrocientos veintiocho 50/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$108.57 (Son: Ciento ocho 57/100 M.N.).

11) En cuanto a los hijos de nombre RICARDO GUADALUPE DE ATOCHA, LUIS FRANCISCO Y DARLING ALEJANDRA todos de apellidos ESTRADA LAYNES, no se decreta nada respecto a la guarda y custodia, patria potestad, pensión alimenticia y régimen de convivencias, en virtud de que ya cuentan con la mayoría de edad, lo cual se corrobora con las actas de nacimiento anexadas a la solicitud. -12) Se hace del conocimiento a los CC. SAYDI ALEJANDRA LAYNES AGUIRRE y RICARDO DE LOS ANGELES ESTRADA

AGUILETA, que las medidas permanecerán vigentes, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de su hijo; por su naturaleza, implican que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja a salvo el derecho de los divorciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un juicio autónomo.

13) Ahora bien y observándose que la C. SAYDI ALEJANDRA LAYNES AGUIRRE, no acompañó a su solicitud una propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, tal y como lo señala el numeral 288 BIS del Código Civil del Estado de Campeche en vigor; sin embargo la suscrita juzgadora en cumplimiento a lo que establece el artículo 298 *Ibíd.*, ha fijado las medidas en las cuales se determinaron lo conducente a los accesorios de la acción principal, como lo es la pensión compensatoria, por lo que de la interpretación del artículo 288 BIS del Código Civil del Estado en vigor, que en su parte conducente dice: *... "Recibida la solicitud de divorcio, el juez proveerá mediante resolución declaratoria la disolución del vínculo matrimonial y dictará las medidas pertinentes de conformidad con el artículo 298, mismas que quedarán vigentes hasta en tanto exista una determinación que las revoque o modifique."*... Y acorde a lo establecido en el artículo 288 QUATER del referido Código, queda vigente la medida dictada en la presente declarativa, en virtud de no existir convenio ni acuerdo alguno entre las partes, dejando a salvo sus derechos para que los hagan valer por la vía legal correspondiente.

14) Se hace saber a los CC. SAYDI ALEJANDRA LAYNES AGUIRRE y RICARDO DE LOS ANGELES ESTRADA AGUILETA, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída. -

15) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. SAYDI ALEJANDRA LAYNES AGUIRRE y RICARDO DE LOS ANGELES ESTRADA AGUILETA, es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes,

tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente. -

16) Dado que la parte solicitante anexa el pago de derechos de inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 308 del Código Civil en el Estado, gírese atento oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche para que realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrado entre RICARDO DE LOS ANGELES y SAYDI ALEJANDRA LAYNES AGUIRRE, registrado en la oficialía número 0001, Libro 4, acta 01055, con fecha de inscripción 18/11/1999, en Campeche; debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125, 126 y 308 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio, de conformidad con el numeral 142 del Código en comento, así como copias certificadas del acta de matrimonio, y la declarativa de divorcio.

17) En términos de lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. SAYDI ALEJANDRA LAYNES AGUIRRE y RICARDO DE LOS ANGELES ESTRADA AGUILETA, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad. -

18) De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a la C. SAYDI ALEJANDRA LAYNES AGUIRRE, a través de su asesora técnica la licenciada ELDA ESTELA SANCHEZ CANTO, en el domicilio ubicado en la CALLE ALLENDE, NUMERO 79-B, ENTRE LAS CALLES 22 y 24, DEL BARRIO DE SAN JOSÉ, DE ESTA CIUDAD, C.P. 24040, (CASA PINTADA DE COLOR BLANCO, FRENTE A LA TIENDA HUAPANGO Y LA AGENCIA DE VIAJES "EDZNA").

Asimismo, se sirva notificar la declarativa de divorcio a RICARDO DE LOS ANGELES ESTRADA AGUILETA, en su centro de trabajo denominada "SONIGAS, CAMPECHE S.A. de C.V" ubicado en LA AVENIDA HEROES DE NACUZARI, NUMERO 476, INTERIOR 40,

SECTOR LAS FLORES, MUTULCHAKAN, C.P. 24070, DE ESTA CIUDAD; con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales. -

19) De acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto. -

20) De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción. -

21) En términos de lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

22) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE." -

3) *En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del periódico oficial del Estado, con domicilio ubicado en calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo. -*

4) *Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior*

por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR **TRES VECES** EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, *ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.*

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DEL JUSTICIA. CALKINI,CAMPECHE

PRIMERA ALMONEDA

EDICTO

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 12/22-2023/JMCALK-M-IV RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA PROMOVIDO POR NORBERTO ADALID PUC MARIN ENDOSATORIO EN PROPIEDAD EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS BENITO PEREZ LOPEZ Y MARCO ANTONIO CAB MOLINA:

" CALLE 14 NÚMERO 12 ENTRE CALLE 13 Y 11 DE LA COLONIA CENTRO TENABO, CAMPECHE.-

TENIENDO COMO CANTIDAD BASE DEL PREDIO A REMATAR LA CANTIDAD DE \$924,000.00 (SON: NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS CON 00/100 M.N) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$ 616,000.00 (SON: SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS CON 00/100 M.N).-

LA SUBASTA PÚBLICA TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO, A LAS DOCE HORAS DEL DIA TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE.-

EN LA CIUDAD DE CALKINI, CAMPECHE A OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

LA ENCARGADA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- **LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTINEZ**, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DEL JUSTICIA. CALKINI, CAMPECHE.- **LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACTAS.- rÚBRICAS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

E D I C T O

SEGUNDA ALMONEDA

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 331/20-2021/10M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL PROMOVIDO POR UNIÓN DE CRÉDITO MIXTA DEL CARMEN, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS GRUPO SERO, S.A. DE C.V.-

EN TAL RAZÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL PREDIO URBANO UBICADO EN: **CALLE 64, NÚMERO 54, CRUZAMIENTOS ENTRE 34-A Y 6 35-B DE LA COLONIA FÁTIMA, CARMEN, CAMPECHE(sic)**, CON NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL U-12046; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE MIDE 40.00 M, Y COLINDA CON PREDIO DE CARMELA SALVADOR;

AL SUR MIDE 40.00 M, Y COLINDA CON PREDIO DE SAMUEL PERAZA;

AL ESTE MIDE 15.10 M, Y COLINDA CON PREDIO DE ESPERANZA PÉREZ;

Y AL OESTE MIDE 15.20 M, Y COLINDA CON CALLE 74.

INSCRITO A FAVOR DE ADELAYDA HERNÁNDEZ SALVADOR, ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, BAJO FOLIO REAL ELECTRÓNICO 230859.-

CARACTERÍSTICAS URBANAS: CLASIFICACIÓN DE LA ZONA: MIXTA (HABITACIONAL-COMERCIAL); TIPO DE CONSTRUCCIÓN DOMINANTE: CASAS HABITACIÓN, LOCALES COMERCIALES Y DE OFICINAS, DE UNO A TRES NIVELES; ÍNDICE DE SATURACIÓN EN LA ZONA: 90%; POBLACIÓN: NORMAL, DE NIVEL SOCIOECONÓMICO MEDIO; CONTAMINACIÓN AMBIENTAL: NO SE PERCIBE; USO DE SUELO: EQUIPAMIENTO URBANO Y

HABITACIONAL DE DENSIDAD MEDIA DE 26 A 60 VIV./HA SEGÚN PROGRAMA DIRECTOR URBANO DE CIUDAD DEL CARMEN; VÍAS DE ACCESO E IMPORTANCIA DE LAS MISMAS: POR LA CALLE 64, ASFALTADA, DE MEDIANO FLUJO VEHÍCULAR E IMPORTANCIA SECUNDARIA; SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTO URBANO: RED DE AGUA POTABLE MEDIANTE TOMAS DOMICILIARIAS, RED AÉREA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO, TRANSPORTE URBANO, RECOLECCIÓN DE BASURA, TELECABLE, LÍNEA TELEFÓNICA, PLAZA Y LOCALES COMERCIALES, RESTAURANTES, ESCUELAS Y EDIFICIOS COMERCIALES, EN UN RADIO DE 1 KM.

DESCRIPCION GENERAL DEL INMUEBLE: USO ACTUAL: TERRENO URBANO CON OFICINAS, DESARROLLADO EN UN NIVEL EL CUAL CONSTA DE: ÁREA DE ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO Y/O DE MANIOBRAS Y DE ALMACÉN ABIERTO, CASETA DE VIGILANCIA, ÁREA DE RECEPCIÓN, DOS OFICINAS PRIVADAS, OFICINA PRIVADA CON SALA DE JUNTAS O DE USOS MÚLTIPLES Y BAÑO, COCINETA, SERVICIOS SANITARIOS PARA DAMAS Y CABALLEROS Y COBERTIZO PARA ALMACÉN; TIPOS DE CONSTRUCCIÓN: T-1: ESTRUCTURA A BASE DE MUROS CARGADORES DE BLOCK, CONFINADOS CON CADENAS Y CASTILLOS DE CONCRETO ARMADO, LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO, CON CLAROS CORTOS Y MEDIANOS, CON ACABADOS E INSTALACIONES COMPLETAS, EN BUEN ESTADO, EN TODA EL ÁREA HABITABLE; NÚMERO DE NIVELES: DOS; EDAD APROXIMADA DE LA CONSTRUCCIÓN: 13 AÑOS; VIDA ÚTIL REMANENTE: 47 AÑOS; ESTADO DE CONSERVACIÓN: BUENO; CALIDAD DEL PROYECTO: BUENO; UNIDADES RENTABLES O SUSCEPTIBLES A RENTARSE: UNO; ÁREA TOTAL: 606.00 M²; TOPOGRAFÍA Y CONFIGURACIÓN. TERRENO PLANO A LA VISTA, LIGERAMENTE IRREGULAR, DE CUATRO VÉRTICES, A NIVEL CON LA CALLE DE SU UBICACIÓN; CARACTERÍSTICAS PANORÁMICAS: NORMALES A ZONA URBANA; SERVIDUMBRE Y/O RESTRICCIÓN: NINGUNA CONOCIDA.

ESPECIFICACIONES DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN: CIMIENTOS: A BASE DE ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON VARILLA DE 3/8", ESTRIBOS DE ALAMBRÓN DE 1/4" Y CONCRETO F'c=200 KG/CM², DESPLANTADAS EN PLANTILLA DE CONCRETO Y MURETE DE ENRASE DE BLOCK DE 15 CM DE ESPESOR PARA ALCANZAR EL NIVEL DE PISO TERMINADO; ESTRUCTURA: MUROS DE BLOCK DE CONCRETO VIBROPRESADO, CON CADENAS Y CASTILLOS DE CONCRETO ARMADO Y LOSAS DE ENTREPISO Y DE AZOTEA MACIZA DE CONCRETO ARMADO, DE 10 CM DE ESPESOR, REFORZADA CON TRABES Y COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO, CON CLAROS MEDIANOS; MUROS: DE BLOCK HUECO DE CONCRETO VIBROPRESADO, DE 15 X 20 X 40 CM, JUNTEADOS CON MORTERO CEM-CAL-ARENA, DE 2.80 M DE ALTURA, A PLOMO Y REGLA, ACABADOS CON REVOCO PULIDO, EN

MUROS EXTERIORES E INTERIORES; ENTREPISO: NO TIENE; TECHOS: LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO, DE 10 CM DE ESPESOR, CON CLAROS MEDIANOS; AZOTEAS: REVOCADAS CON MORTERO CEMENTO-ARENA, CON PENDIENTES SUAVES PARA DRENAJE PLUVIAL HACIA LOS BORDES; BARDAS: PROPIAS DE LOS TERRENOS COLINDANTES; APLANADOS: CON MORTERO CEM-CAL-ARENA A BASE DE 3 CAPAS, RICHEADO, EMPARCHE Y ESTUCO, A PLOMO Y REGLA, ACABO CON REVOCO PULIDO, EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES; PLAFONES: CON MORTERO CEM-CAL-ARENA A BASE DE 3 CAPAS, RICHEADO, EMPARCHE Y ESTUCO, A PLOMO Y REGLA, ACABADO CON REVOCO PULIDO; LAMBRINES: NO TIENE; PISOS: LOSETA DE CERÁMICA DE 30 X 30 CM, ASENTADO CON CEMENTO GRIS Y JUNTEADO CON CEMENTO BLANCO, EN ÁREA HABITABLE, FIRME DE CONCRETO, EN COBERTIZO DE ALMACÉN; ZOCLOS: NO TIENE; ESCALERAS: NO TIENE; PINTURA: VINÍLICA, EN BUEN ESTADO, EN MUROS INTERIORES, EXTERIORES Y PLAFONES, DE ESMALTE ANTICORROSIVO EN HERRERÍA; CARPINTERÍA: NO TIENE; INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS: OCULTAS DE COBRE RÍGIDO TIPO "M" CON CONEXIONES SOLDABLES Y ALIMENTACIÓN HIDRÁULICA A LA TOMA DOMICILIARIA, INSTALACIÓN SANITARIA CON PVC SANITARIO CON PENDIENTES A FOSA SÉPTICA, MUEBLES DE BAÑOS DE BUENA CALIDAD CON ACCESORIOS CORRESPONDIENTES, TARJA DE ACERO INOXIDABLE EN COCINA, TINACO MARCA ROTOPLÁS; INSTALACIONES ELÉCTRICAS: BIFÁSICA OCULTA CON POLIDUCTO FLEXIBLE Y CABLEADO DE DIFERENTES DIÁMETROS, SALIDAD DE ILUMINACIÓN DIRECTA, CON LÁMPARAS DE SOBREPONER, CON APAGADORES Y CONTACTOS EN SUFICIENTE CANTIDAD, INSTALACIÓN PARA UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT; PUERTAS Y VENTANERÍA METÁLICAS: PORTÓN Y PUERTA DE ACCESO PRINCIPAL, DE ESTRUCTURA DE HERRERÍA, ACABADOS CON ESMALTE ANTICORROSIVO, PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN CON DUELA DE ALUMINIO BLANCO CON FIJOS DE CRISTAL; VIDRIERÍA: CRISTAL FILTRASOL DE 6MM EN FIJOS DE PUERTAS Y VENTANAS; CERRAJERÍA: CON CERROJOS DE SEGURIDAD EN PUERTAS EXTERIORES Y TIPO MANIJA, DE ALUMINIO BLANCO, EN BUEN ESTADO EN PUERTAS INTERIORES; FACHADAS: MODERNA DE LÍNEAS RECTAS, CON ACABADO EN PINTURA VINÍLICA EN BUEN ESTADO; INSTALACIONES ESPECIALES: COBERTIZO DE ESTRUCTURA METÁLICA CON CUBIERTA DE LÁMINA Y FIRME DE CONCRETO EN ÁREA DE ALMACÉN, TRES UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA CANTIDAD DE \$2'331,000.00 (SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N) Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS

DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A LAS DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 14 DE OCTUBRE DE 2024.

JUEZ INTERINO PRIMERO ORAL MERCANTIL, LIC. MIGUEL BAUTISTA VELUETA.- SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. SHEYLA BERENICE CALDERÓN MALDONADO.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 239/23-2024/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de JUAN RAMÓN HERNÁNDEZ SALAZAR, quien fuera originario y vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de agosto de 2024.- Silvia María Dzul Caamal, Albacea Provisional.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora, Secretaria de Acuerdos.- rúbricas-

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 11/23-2024/JAC

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de JOAQUÍN FERIA ARA, quien fuera originario de Veracruz, y vecino de Hopelchén, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la

última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de octubre de 2024.- C. Rocío de los Ángeles Sandoval Estrella, Albacea Provisional.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 11/23-2024/JAC

Convóquese a los que se consideren *acreedores* dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de JOAQUÍN FERIA ARA, quien fuera originario de Veracruz, y vecino de Hopelchén, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, para hacer sus reclamaciones por escrito de conformidad con el artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de octubre de 2024.- C. Rocío de los Ángeles Sandoval Estrella, Albacea Provisional.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 75/21-2022/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSE DEL CARMEN QUIJANO MONTEJO, DENUNCIADO POR LOS CC. CARLOS ROBERTO Y FRANCISCO GERONIMO AMBOS DE APELLIDOS QUIJANO UC, CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSE DEL CARMEN QUIJANO MONTEJO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 22 DE OCTUBRE DE 2024.- M.EN D. KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 75/21-2023/I-I-III

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSE DEL CARMEN QUINJANO MONTEJO, MISMO QUIEN FUERA VECINO DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN UN TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA HACER SUS RECLAMACIONES, ANTE EL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ.

ESCARCEGA, CAMP, A 22 DE OCTUBRE DE 2024.- C. CARLOS ROBERTO QUIJANO UC, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 98/21-2022/I-I-III

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE LA CUJUS ELBA BAÑOS CRUZ, MISMO QUIEN FUERA VECINA DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN UN TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA HACER SUS RECLAMACIONES, ANTE EL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ. ESCARCEGA, CAMP, A 14 DE AGOSTO DE 2023.- GUADALUPE DORALIA MAGAÑA BAÑOS, ALBACEA Y

EJECUTOR.- Rúbrica

CONVOCATORIA N° 15/24-2025/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 01/24-2025/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de DORIA GÓMEZ LÓPEZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 10 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- Rúbrica

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 313/23-2024/1C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de CARIDAD DEL COBRE COLLI BORGES, quien fuera originaria y vecina de Campeche, Campeche Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de octubre de 2024.- C. Alegría de la Caridad Ehuan Collí, Albacea Provisional.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 62/21-2022/3CDI-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de GLADYS FRANCISCA CU PACHECO quien fuera originaria de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto. -- San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de mayo de 2024.

Mtro. Adalberto de Jesus Romero Mijangos, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos Interina. Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA 81/23-2024/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 219/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **MIGUEL ANGEL CANO MARTINEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 14 DE AGOSTO DEL 2024.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 381/22-2023/2CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de JOSÉ RAÚL PUCH REYES, quien fuera originario y vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche;

para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de octubre de 2024.- C. Casilda Reyes Dzul, Albacea Provisional.- C. Estibaliz Esther Puch Chan, Persona de Confianza que firma a ruego de la albacea provisional en términos del artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **TRINIDAD GARCÍA ZAVALA O TRINIDAD GARCÍA SAVALA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 18 de septiembre del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo. - Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **ALFONSO GUZMAN CABRERA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 25 de septiembre del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **NOE HERNANDEZ CRUZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 24 de septiembre del 2024.-

Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **IGNACIO HERNÁNDEZ SANTIAGO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 12 de septiembre del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia de la Señora, **ARCADIA DZIB PAT**, Quien falleciera el Catorce de Mayo del Año de Dos Mil Veinticuatro, en Calle 14 entre 19 y 21, 198, Barrio de San Antonio, Hecelchakan, Campeche, **Sin dejar disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.-RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **REINALDO URIOSTEGUI GARCIA O REYNALDO URIOSTE GARCIA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 22 de agosto del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA **LA PARTE ALICUOTA**, DEL SEÑOR **CARMEN DE LOS SANTOS GUTIERREZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL

NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 291 DE FECHA 18 DE MAYO DEL AÑO 2024, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **CARMEN DE LOS SANTOS GUTIERREZ**, QUE HACE SU ESPOSA, LA SEÑORA **ISABEL GONZALEZ**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 18 DE MAYO 2024.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. Rúbrica**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **ROMAN PACHECO GARCIA**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 548 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ROMAN PACHECO GARCIA**, QUE HACE SU HIJO, EL SEÑOR **FRANCISCO JAVIER PACHECO GIRON**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 19 DE SEPTIEMBRE 2024. **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF. No.1141742. Rúbrica**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el **artículo 33**

fracción II, de la **Ley del Notariado para el Estado de Campeche**, en vigor, se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor **ISIDRO PACHECO FUENTES**, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA. R.F.C. CAGX-690226 QD7. CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155. Rúbrica

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria de la señora **MARIA ESPINOSA CANUL**, quien falleciera el día veintiséis de agosto del dos mil dieciocho, denuncia que hacen la ciudadana **DORINA DEL ROSARIO GARCIA ESPINOSA**, como Albacea y las ciudadanas **MARIA CELIA GARCIA ESPINOSA**, **ROSALBA PATRICIA GARCIA ESPINOSA** y **LORENA DEL CARMEN GARCIA ESPINOSA**, como Legatarias.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 11 de Octubre de 2024.- **LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica**

EDICTO NOTARIAL

En La Escritura Pública Número **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS (672/2024)**, otorgada en esta Capital, el día cinco del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, ante mí, Licenciado Jorge Luis Ortega González, en el Protocolo **NUMERO NOVENTA Y CUATRO**, de la Notaría Pública Número siete a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria de la Extinta **TERESITA DEL ROSARIO CAHUICH CHAN**, denunciado por **SU ESPOSO, EL CIUDADANO FELIPE DE JESUS POOT SOSA**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de

la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Campeche a 26 de Septiembre del año 2024.- LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE MI, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 41 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO CONSTAR QUE SE LLEVÓ A CABO **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MANUEL MIGUEL GONZALEZ CAUICH TAMBIEN CONOCIDO SOCIALMENTE COMO MANUEL MIGUEL GONZALEZ CAHUICH**, DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **EMELDITA CHAN RODRIGUEZ, BEATRIZ ADRIANA GONZALEZ CHAN, PABLO MIGUEL GONZALEZ CHAN, SARAI DEL ROSARIO GONZALEZ CHAN, AURORA CRISTINA GONZALEZ CHAN Y JAIR ANTONIO GONZALEZ CHAN**, PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, ANTE LA NOTARIA A MI CARGO UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLE 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.- LIC. HÉCTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PÚBLICO NÚM. 41.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha 14 de Septiembre de 2024, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Numero Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Testamentaria del C. **PABLO AKE PINTO Y/O PABLO AKE**, denunciado por el señor **GONZALO CANTO AKE**, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la ultima

publicación, que se harán de diez en diez días cada uno, por tres veces del presente Aviso.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha 14 de Septiembre de 2024, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Numero Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Testamentaria de la C. **MARIA POOT VERA Y/O MARIA VERA POOT**, denunciado por el señor **GONZALO CANTO AKE**, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la ultima publicación, que se harán de diez en diez días cada uno, por tres veces del presente Aviso.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **3498**, de fecha **18 de Septiembre de 2024**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión testamentaria del señor **SERGIO EFRAIN FERNANDEZ QUEVEDO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por la señora **RAQUEL GRACIELLA CRISANTY ROSADO**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **18 de septiembre del 2024.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24.- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.**